



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

**“Análisis de la repercusión de la inimputabilidad del  
menor infractor de la ley penal - Distrito Judicial de  
Lambayeque 2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora**

**Bach. De la Cruz Bernilla Liliana**

**<https://orcid.org/0000-0001-9968-4489>**

**Asesor**

**Dra. Vera Esteves Sonia Beatriz**

**<https://orcid.org/0009-0009-0619-3097>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR  
INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE  
2021”**

**Aprobación del jurado**

---

**DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO**

**Presidente del Jurado de tesis**

---

**DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS**

**Secretario del Jurado de tesis**

---

**DRA. VERA ESTEVES SONIA BEATRIZ**

**Vocal del Jurado de tesis**

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe La DECLARACIÓN JURADA, Bach. LILIANA DE LA CRUZ BERNILLA, de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA  
INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY  
PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

DE LA CRUZ BERNILLA LILIANA	DNI: 44566886	
--------------------------------	------------------	--

Pimentel, 31 de octubre del 2023.

## **Dedicatoria**

A nuestro padre celestial, ser omnipotente y supremo que me acompaña e ilumina en cada meta trazada.

A los seres más buenos y sublimes, mis padres Sabina y Gerardo que me dan fortaleza y con su apoyo inquebrantable logro todo lo propuesto.

A mis tres motivos: Edylin, Harvey y Braylon, seres que endulzan mi existencia y hacen de mí, un ser privilegiado.

A mi compañero de vida: Leider

## **Agradecimiento**

A Dios por darme esa fortaleza e ímpetu para lograr mis metas, a mi madre por ser mi amiga, mi confidente, mi incondicional, a mis hijos Edylin Yamile, Harvey Stephano y Braylon Alessandro por ser mi inspiración, a todas aquellas personas y profesionales que me apoyaron en mi formación y me permitieron culminar mi informe de tesis.

A mi alma mater” Universidad Señor de Sipán” por formarme académicamente en mi segunda carrera profesional.

## Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas .....	7
Índice de figuras.....	8
Resumen.....	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Antecedentes de estudio .....	18
1.3. Formulación del problema.....	26
1.4. Hipótesis.....	27
1.5. Objetivos .....	27
1.6. Justificación e importancia del estudio .....	27
1.7. Teorías relacionadas al tema .....	28
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	62
2.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	62
2.2. Variables y Operacionalización .....	63
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección .....	67
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	67
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	69
2.6. Criterios Éticos .....	70
2.7. Criterios de Rigor Científico.....	71
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	73
3.1. RESULTADOS .....	73
3.2. Discusión de resultados .....	93
3.3. Aporte practico .....	97
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	102
4.1. CONCLUSIONES .....	102
4.2. RECOMENDACIONES.....	103
ANEXOS .....	115

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de la variable Inimputabilidad del menor infractor de la ley penal y Percepción de los abogados en el Distrito Judicial de Lambayeque .....	65
<b>Tabla 2.</b> ¿Considera Ud. que los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad?.....	73
<b>Tabla 3.</b> El menor es considerado como sujeto de derechos tal como lo especifica la doctrina de protección integral ¿Considera Ud. que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal? .....	74
<b>Tabla 4.</b> Ante un acto infractor cometido por un menor de edad, el procedimiento que se lleva a cabo, está regulado en el Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad .....	76
<b>Tabla 5.</b> ¿Si se aplica el Código del niño y del adolescente, se produce inimputabilidad en delito grave, siendo estos actos condenables con penas elevadas?.....	77
<b>Tabla 6.</b> ¿En su posición es posible reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal? .....	78
<b>Tabla 7.</b> ¿Las medidas socioeducativas, poseen un carácter sancionador para los menores infractores de la ley penal? .....	79
<b>Tabla 8.</b> ¿Los infractores menores de 18 años y mayores de 14 comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado? .....	80
<b>Tabla 9.</b> ¿El tratamiento socioeducativo tiene el propósito de la resocialización, reeducación y reinserción a la sociedad? .....	81
<b>Tabla 10.</b> ¿Cree que los menores infractores cuando tramitan su proceso en los juzgados de familia, tienen derecho a una justicia especializada?.....	82
<b>Tabla 11.</b> De acuerdo a las diversas propuestas legislativas considera Ud. ¿Qué al rebajar la edad de la imputabilidad penal reducirá las infracciones por menores de edad? .....	83
<b>Tabla 12.</b> ¿Cree Ud. que debe efectuarse la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por menores de edad adjudicándoles inmadurez psicológica?.....	85
<b>Tabla 13.</b> ¿Los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en casos de menores infractores a la ley penal?.....	86
<b>Tabla 14.</b> ¿Si modificamos el inciso 2 del artículo 20 del Código penal reduciría la ola delincencial perpetrada por menores de edad? .....	87
<b>Tabla 15.</b> ¿Si el juez o fiscal brinda remisión, consideras que se logrará rehabilitar el menor infractor?.....	88
<b>Tabla 16.</b> ¿En los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena perpetua, así como lo especifica proyectos de ley en cuando al tratamiento de.....	89
<b>Tabla 17.</b> ¿Cree Ud. que se garantizará una rehabilitación y reinserción de los menores infractores con los programas socioeducativos?.....	90
<b>Tabla 18.</b> ¿Si aplicamos políticas públicas idóneas a esta problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se logrará prevenir, erradicar o controlar los actos ilícitos cometidos por menores infractores? .....	92

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> ¿Considera Ud. que los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad?.....	73
<b>Figura 2.</b> El menor es considerado como sujeto de derechos tal como lo especifica la doctrina de protección integral ¿Considera Ud. que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal? .....	75
<b>Figura 3.</b> ¿Ante un acto infractor cometido por un menor de edad, el procedimiento que se lleva a cabo, está regulado en el Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad?.....	76
<b>Figura 4.</b> ¿Si se aplica el Código del niño y del adolescente, se produce inimputabilidad en delito grave, siendo estos actos condenables con penas elevadas?.....	77
<b>Figura 5.</b> ¿En su posición es posible reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal? .....	78
<b>Figura 6.</b> ¿Las medidas socioeducativas, poseen un carácter sancionador para los menores infractores de la ley penal? .....	80
<b>Figura 7.</b> ¿Los infractores menores de 18 años y mayores de 14 comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado? .....	81
<b>Figura 8.</b> ¿El tratamiento socioeducativo tiene el propósito de la resocialización, reeducación y reinserción a la sociedad? .....	82
<b>Figura 9.</b> ¿Cree que los menores infractores cuando tramitan su proceso en los juzgados de familia, tienen derecho a una justicia especializada?.....	83
<b>Figura 10.</b> De acuerdo a las diversas propuestas legislativas considera Ud. ¿Qué al rebajar la edad de la inimputabilidad penal reducirá las infracciones por menores de edad? .....	84
<b>Figura 11.</b> ¿Cree Ud. que debe efectuarse la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por menores? .....	85
<b>Figura 12.</b> ¿Los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en casos de menores infractores a la ley penal?.....	86
<b>Figura 13.</b> ¿Si modificamos el inciso 2 del artículo 20 del Código penal reduciría la ola delincencial perpetrada por menores de edad? .....	87
<b>Figura 14.</b> ¿Si el juez o fiscal brinda remisión, consideras que se logrará rehabilitar el menor infractor?.....	89
<b>Figura 15.</b> ¿En los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena perpetua, así como lo especifica proyectos de ley en cuando al tratamiento de .....	90
<b>Figura 16.</b> ¿Cree Ud. que se garantizará una rehabilitación y reinserción de los menores infractores con los programas socioeducativos?.....	91
<b>Figura 17.</b> ¿Si aplicamos políticas públicas idóneas a esta problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se lograría prevenir, erradicar o controlar los actos ilícitos cometidos por menores infractores? .....	92

## **Resumen**

La presente investigación pretende dar una iniciativa de mejoramiento en el sistema con la disminución o control de este flagelo que tiene sus orígenes en el hogar, en el ámbito institucional, socioeconómico entre otros factores desencadenantes en sus primeros años de vida, pues estamos hablando de la inimputabilidad que está establecida en nuestra legislación precisamente en el Código Penal y el Código del Niño y adolescente, aquí se alude por la inmadurez psicológica que lo hace inimputable. Dentro de este estudio, se ha establecido analizar la repercusión de esta figura jurídica en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, determinando la siguiente hipótesis “la inimputabilidad de los menores infractores a la ley penal repercute de forma adversa esencialmente por la carencia de legislación y políticas públicas”. Esta investigación se enfoca de manera cuantitativa, cuyo tipo de investigación es descriptiva-Correlacional- explicativa, se emplearon técnicas como fichas bibliográficas y se empleó el método de la observación indirecta, su aplicación de esta muestra se encuentra conformada por 50 abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, 3 casaciones, 2 jueces, desarrollándose en 3 capítulos, finalizó concluyendo que la inimputabilidad del menor infractor, debe de aplicarse en el derecho penal y se requiere una especial trato con las mejores garantías ante el fracaso de las medidas socioeducativas y de resocialización.

**Palabras Clave:** Inimputabilidad, menores infractores, percepción, políticas públicas, responsabilidad penal.

### **Abstract**

The present investigation aims to provide an initiative for improvement in the system with the reduction or control of this scourge that has its origins in the home, in the institutional, socioeconomic sphere, among other triggering factors in the first years of life, since we are talking about the non-imputability that is established in our legislation precisely in the Penal Code and the Code of Children and Adolescents, here it is referred to by the psychological immaturity that makes it non-imputable. Within this study, it has been established to analyze the impact of this legal figure on the perception of the lawyers of the Judicial District of Lambayeque, determining the following hypothesis "the non-imputability of minor offenders to the criminal law has an adverse impact essentially due to the lack of legislation and public policies. This research focuses quantitatively, whose type of research is descriptive-correlational-explanatory, techniques such as bibliographic files were used and the method of indirect observation was used, its application of this sample is made up of 50 lawyers from the Judicial District of Lambayeque, 3 cassations, 2 judges, developing in 3 chapters, ended by concluding that the non-imputability of the minor offender must be applied in criminal law and special treatment with the best guarantees is required in the event of the failure of socio-educational and resocialization measures.

**Keywords:** Imputability, juvenile offenders, perception, public policies, criminal responsibility.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

La imputabilidad e inimputabilidad son constructos fundamentales en la teoría del delito requiere un enfoque interdisciplinario que abarque tanto la perspectiva sustantiva como la procesal. En este sentido, la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal. La inimputabilidad del menor infractor de la ley penal, entendida como la incapacidad legal para atribuir responsabilidad penal a los menores de ciertas edades, tiene un impacto significativo en el sistema judicial y en la concepción sobre la atribución de justicia en el contexto de la delincuencia juvenil. El proceso judicial ante situaciones de violación de normas legales por parte de individuos menores de edad desde la perspectiva procesal debe hacer uso de mecanismos diferenciados para asegurar un juzgamiento objetivo del hecho (Ortega, 2022)

Tanto el derecho penal que da vida al derecho de menores mantiene una relación paralela como producto social, si nos remontamos en la entidad encargada de juzgar casos relacionados con menores, nació en Estados Unidos a finales del siglo XX por ende hay diferentes realidades como el derecho Francés ha influido de manera trascendental en referencia a la falta de responsabilidad penal en individuos que son menores de edad, desde 1268 en Francia, el niño hasta los diez años no se asigna responsabilidad sin embargo, hasta los 14 años reciben una amonestación, a partir de los 15 años están sujetos a penas mínimas como adultos, posteriormente en el siglo XVI se implementó un enfoque integral de protección que eximía de responsabilidad penal a los menores de edad. Sin embargo en el Código Penal de 1810 se afirmó la responsabilidad penal de todos los menores, revirtiendo así esa perspectiva lo que se había logrado hasta aquel entonces lo logrado ya en el año 1912 se establece una ley donde prepondera el discernimiento en menores. (Blanco Escandón, 2004)

El registro de denuncias y acusaciones a menores por incumplimiento a las normas legales en América Latina es significativo, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2020), en el año 2018 en el contexto de Chile el 6,2% del total de imputados corresponde a menores cuyas edades varían entre 14 y 18 años, además, del 100% de menores imputados, el 82,2% corresponde a varones y el 17,8% a mujeres. En México de 3413 menores registrados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el 89,1% son varones, el 9,2% mujeres y el 1,7% se identifican como varones y mujeres trans (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023). Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2022), de 5272 jóvenes que han transgredido las leyes penales registrados en el 2019, el 9,8% son mujeres y el 90,2% son varones.

En estudios realizados en Colombia, se determinó dos factores que inciden en comportamiento delictivo de los menores infractores a ley penal, definitivamente en esta investigación incide en los factores de ámbito familiar-disfuncional, que desencadenan comportamientos delictivos en menores de edad y que su psicológica se ve perturbada por la caótica pobreza que los abruma y las pocas oportunidades, es así que añade las dos causas o influencias fundamentales o determinantes para el ingreso de los menores a la delincuencia hacen alusión a las estructurales como lo es la pobreza y la falta de oportunidades, es decir, a la exclusión y desigualdad; y a los aspectos personales, preferencias o selección de estilo de vida. (Guerrero,2018, p. 44). Es importante indicar que los adolescentes tienen diversos trastornos que influyen en la conducta que se caracterizan por ser destructivos, la más destructiva.

Según la clasificación de Salvador Rodas (2019) en un estudio realizado en España, indica que el trastorno negativista desafiante, con una prevalencia de 6-13%, es más habitual en varones , mientras que el trastorno de conducta , con una prevalencia de 2-16% es más

frecuente en niños que en niñas (2-9%). Es así que se caracteriza por poseer un patrón que repite y persiste y que vulnera los derechos individuales y regulaciones legales que existen en la sociedad y que muestran agresión a animales y personas, que destruyen la propiedad, robo, y el no cumplimiento de las normas, incide en la transición entre la infancia y adolescencia, con escasa ocurrencia después de los 16 años que prevalece en niños y adolescentes de 2-16% a 2-9% y se incrementa con la edad.

En el país chileno, se produjo un cambio importante con la Convención de los Derechos del Niño, produciéndose un cambio sustancial en protección integral del menor infractor considerando que la norma establece que los menores de 16 años no son imputables y los mayores de esa edad están sujetos a medidas de protección, incluyendo la privación de libertad. Su capacidad de discernimiento se evalúa en un proceso que puede retrasarse. Según los informes estadísticos de la Defensoría Penal Pública de 2018 y 2019, se puede observar que la norma cumple con su objetivo de diferenciar el tratamiento de los infractores adultos y adolescentes. En 2019, el 94,6% de los infractores fueron adultos mayores de 18 años, mientras que solo el 5,4% fueron menores de 18 años. (Navarrete Ceballo y Vega Subiabre, 2020,p.82)

En Argentina Zayas ( 2019) en su investigación final de graduación para obtener el título de abogado en la Universidad Empresarial Siglo 21, esta de acuerdo que los delitos cometidos por menores de edad y destaca que la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece que cualquier decisión estatal relacionada con un niño debe garantizar el debido proceso legal. Se sugiere evitar involucrar a los niños en el sistema penal, incluso si es especializado, y aplicar las mismas garantías procesales y penales que se aplican a los adultos. Además, se resalta que la pena por un delito cometido como menor debe ser inferior a la que correspondería a un adulto.

En el Perú, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022), en el año se reportaron 3000 casos de menores infractores a la ley penal, de ellos el 94% son varones y el 6% corresponden a infracciones cometidas por mujeres. La atención a los casos de delitos cometidos por adolescentes no ha sido tratada de manera correcta en el Perú, es más, a lo largo de las últimas dos décadas, no se ha tenido una legislación sólida para el análisis de la realidad criminológica, como lo evidencia el constante proceso de reformas normativas. Sin embargo, estas reformas no han logrado establecer una legislación efectiva que impacte de manera significativa en la participación delictiva de adolescentes infractores en acciones consideradas de penalidad grave (Bermúdez, 2022).

Desde una perspectiva jurídica surge la necesidad en nuestro país de normas jurídicas para prevenir este flagelo que aterroriza a los ciudadanos, es imprescindible planear y diseñar leyes y mecanismos que puedan responder a un propósito correccional o protector del menor infractor. Sin embargo, la sociedad clama administración de justicia ante el incremento de índice delictivo con la aplicación del Código de Responsabilidad Penal lográndose una eficaz justicia, tal como lo indicó “en cuanto el código siga evolucionando y adaptándose a la coyuntura que cultural conforme esta siga desarrollando nuevos enfoques no fijos con el paso del tiempo los cuales deberán estar orientados siempre a buscar el bienestar y cuidado de los menores involucrados en hechos delictivos”(Fuentes Yalle y Juan Ramiro,2021)..En definitiva la justicia debe conducir a la reintegración de los menores con el objetivo que contribuyan de manera positiva a la nación, sin que obtengamos como resultado un adulto delincuente y sea un fracaso nuestro sistema.

En nuestro ordenamiento tiene la potestad punitiva del estado que sanciona delitos a los crímenes y delitos de actores y cómplices, claro está que ante un delito trae consigo la imposición de una pena, la misma cumple funciones como prevenir de manera general tratando

de disuadir estas conductas típicas y se avoca a una prevención especial para que el acto no se repita, surge este fenómeno y se presenta como un desafío cuando afecta a individuos menores de edad. De acuerdo con la información proporcionada en el Boletín Estadístico del PRONACEJ correspondiente al presente año, se registra una cantidad de 1,500 adolescentes infractores alojados en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación además de 945 jóvenes bajo servicio de orientación. Estos datos suman un total de 2,584 adolescentes infractores en todo el país. En ciudades como Trujillo , Chiclayo, Pucallpa, Huancayo, Piura, Arequipa y Cusco , los Centros Juveniles albergan a más de 100 adolescentes cada uno (PRONACEJ, 2021); pues la ola delincencial sigue azotando a nuestro país, donde la población peruana se siente vulnerable ante estos actos delictivos; pues cada vez son menores de edad que se suman a estas organizaciones porque estos sujetos están exentos de responsabilidad, a pesar que las leyes están promulgadas para una convivencia pacífica entre ciudadanos, sin embargo estamos a merced de los menores infractores en este contexto nos conlleva a analizar y reflexionar sobre la inimputabilidad del menor infractor en nuestra legislación desde la percepción de los abogados ante las diversas normas que hay como el marco legal que rige a niños y adolescentes incluye la ley N°27337, conocida como el Código del Niño y del Adolescente y el Código Penal, según lo establecido en el artículo 20, inciso 2.

Se ha analizado mediante el informe del Primer Censo de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación del Instituto Nacional de estadística e Informática - INEI publicado el año 2016, que en los centros de rehabilitación de todo Perú existen adolescentes que han vulnerado la ley penal desde los 14 años de edad, sin embargo, existe un índice más alto a partir de los 16 años de edad. (Mauricio Quipuscoa D. A., 2017)

Ante estos índices, el Estado debe plantear cambios ante esta problemática, ahonda el autor (Farfan Chero, 2020,p.35) en relación al sicariato perpetrada por adolescentes, estos no

prestan atención a la vida de los demás, cayendo en la reincidencia en la comisión del mismo delito, por efecto no debería de ser considerado como un menor que no tiene la capacidad de discernimiento para la comisión del hecho, siendo que, en la actualidad los menores infractores ya están instruidos y tienen el pleno conocimiento de la gravedad de su accionar, por esa misma razón se les debería de aplicar penas acorde a nuestra realidad. El escritor sugiere la implementación de regulaciones rigurosas y eficaces para los menores que cometen infracciones, dada la falta de políticas públicas en el ámbito de la seguridad ciudadana.

En el distrito fiscal de Lima Norte es imprescindible determinar que los jueces de familia con subespecialidad de Familia Penal, después de cumplirse con el proceso de naturaleza tutelar establecido y luego de determinarse que el niño o adolescente de 12 a 14 años es responsable de una infracción a la ley penal, dictaminan como medida de protección la entrega de los niños a sus padres, priorizando no separar a los niños o adolescentes de su hogar, ya que se considera necesario el apoyo de su familia en su proceso de corrección y enmienda (Maccha Mallqui, 2019,p.44), sin embargo, estas acciones no son suficientes, puesto que se requiere la participación de los diversos sectores como educación, salud y demás entidades para contribuir en el bienestar del menor o su reinserción a esta sociedad.

Muchas veces hemos presenciado en las calles, niños carentes de un hogar, de alimento, pidiendo limosnas o realizando algún trabajo, expuestos a diversas enfermedades por estar a la intemperie, sin causarnos preocupación, realidad que atañe a muchos países, sin embargo, mañana más tarde comenten una falta, nos indignamos y olvidamos los diversos factores que inciden por la falta de atención del estado en las causas de los problemas que nos atemorizan y clamamos justicia.

La atención de los actos delictivos cometidos por menores se enfoca en la aplicación de la remisión , con el propósito de facilitar la reintegración social del adolescente mediante

procesos de rehabilitación, haciendo referencia el autor Guimarey Alvarez Del Villar (2020) que en la mayoría de casos no es aplicable, ya que los juzgados competentes eligen aplicar medidas como el internamiento o libertad restringida.

En una investigación realizada en Chiclayo, (Camizan Roman, 2018) infiere que con la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del Código Penal es necesaria, aclarar que no está acorde al alto índice de criminalidad, por efecto debe existir una modificatoria para que los adolescentes de 16 y 17 años deben ser imputables.

Olivares Torres (2019) indica los juzgados de familia con competencia para conocer los procesos penales de los infractores en la ciudad de Chiclayo, se puede advertir que predomina la actuación del juez en su tarea de conducir el proceso; sin embargo, no existe juicio de formalidad con respecto a salvaguardar los derechos fundamentales de los procesados, de tal manera que no se verifica.

Esta problemática recae en nuestra legislación concerniente a la responsabilidad penal por las infracciones del menor en nuestra legislación como la carencia de equivalencia al referir que un adolescente posea la capacidad de discernir frente a un acto ilícito, así como un adulto, carencia legislativa a nivel tanto nacional e internacional sobre la responsabilidad penal.

En este sentido habiendo identificado la problemática con respecto a la inimputabilidad del menor infractor, esta investigación pretende determinar la percepción de los abogados del distrito judicial de Lambayeque y con los resultados obtenidos, plantear propuestas de prevención y control como políticas públicas, siendo estas, la prioridad del Estado Peruano, teniendo plena conciencia de su deber o responsabilidad, se pretende analizar las diversas propuestas legislativas con la modificatoria y un cambio primordial en nuestro código penal desde la perspectiva de los abogados del Distrito Judicial, ofreciendo soluciones activas antes la situación problemática, estas recomendaciones requieren apoyo de las instituciones estatales.

Por lo tanto, la investigación tiene la finalidad de recabar información a partir de la percepción de los abogados ante esta realidad, por ende, se pretende demostrar que las políticas públicas a manera de prevención dando un abordaje inmediato a la problemática, en efecto es preciso realizar una investigación cuantitativa de importancia local por cuanto atañe a Lambayeque ya que en la actualidad hay muchas posturas y propuestas por eso resulta relevante.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **Internacional**

Torres y Corrales (2019) en el estudio llevado a cabo en Colombia y denominado “ Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su vínculo con los principios fundamentales de la responsabilidad penal de adolescentes infractores en Colombia”. Realizó una investigación cualitativa de tipo explicativo con el análisis de doctrina y jurisprudencia de la inimputabilidad en menores infractores. En esta investigación alcanzó los siguientes resultados consensuando que debe disminuir la franja etaria de los adolescentes infractores de 18 a 16 años, si son inimputables no pueden ser sancionados como los adultos y son sancionados deben ser acorde a la ley N°1098 manteniendo sus derechos fundamentales en su legislación como la Carta Magna, los tratados y acuerdos internacionales que han sido ratificados, así como los principios directrices y salvaguardias procesales destinadas al menor que ha cometido una infracción y ha tenido avances, que esencialmente están destinados a proteger el interés superior del menor. Concluye que la legislación colombiana requiere modificatorias o cambios sustanciales con el factor edad, en que es responsable penal, establece que la facultad de culpar y la edad se mantienen en el involucramiento con el sistema legal penal, es un factor que desencadena confusión concerniente a la inimputabilidad por inmadurez psicológica.

Peralta Guerra (2019) en su investigación realizada en México, y titulada “La

impunidad de los menores en Mexico”. El informe de investigación esta referido a un análisis del índice delictivo de los menores infractores a materia penal, logrando obtener la siguiente propuesta con eximir a los menores de la jurisdicción penal o con la propuesta de cambiar el objeto de la legislación nacional sobre justicia penal para Menores e insertar aspectos relevantes como la educación, la familia y la reinserción del menor. La investigación concluye que un individuo que no ha alcanzado la mayoría de edad es inimputable en razón de la edad, no hay culpabilidad e imputabilidad por efecto no hay delito, tambien precisa el establecimiento del régimen de minoridad punible a 12 años, pudiendose imponer sanciones que implican la restricción o perdida temporal de la libertad individual poniéndose énfasis en el artículo 18 de la carta magna estableciendo que las entidades federativas debe establecer en el ambito de sus competencias aplicables para quienes hayan infringido la ley que día a día crece la ola delictuencial de este grupo.

Pellisa Micaela (2019) en la investigación realizada en Argentina, denominada “La determinación de la pena aplicada a menores”. El tipo de investigación efectuada es exploratoria partiendo de un análisis como el régimen penal de la minoridad que está establecida en el artículo 4 de la Ley N°22.278. Se obtuvo el siguiente resultado en esta investigación, análisis del proceso de determinación de la necesidad de sancionar al menor infractor, desarrollando criterios en la que el juez determina la pena al menor infractor. Concluyó que ante la inexistencia de un sistema ni marco normativo conciso acorde al derecho penal juvenil, entonces las medidas o penas ante los menores infractores es incierta, los criterios a tomar por el juez son poco proporcional, sin embargo, la ley 22.278 determina que las penas deben ser iguales a la de los adultos, siendo opuesto en la proporcionalidad de la infracción penal a niños, aduciendo las reglas de Beijing que el castigo debe ser muy diferente a de los adultos.

Rizzo Ochoa (2021) en su investigación realizada en Ecuador y titulada “La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal”. Se efectuó una descripción de la problemática abordada de la edad que debe ser considerada para imputar a los menores infractores, sugiere que sea a partir de los 16 años por poseer los elementos necesarios para su discernimiento. En el curso de esta investigación, se obtuvo como conclusión que los adolescentes en la legislación ecuatoriana poseen la inimputabilidad por ende son sujetos que no se puede aplicar leyes penales, considerándolos como seres humanos que no lograron el desarrollo completo, de cometer un delito no se aplica el Código Orgánico Integral Penal, la tesista añade la existencia de abuso y evasión de las leyes penales en su país, que deben de reducir la edad para que sean responsables penalmente. Se concluye que en la legislación ecuatoriana proyecta las medidas socioeducativas para los menores que cometen infracciones con el objetivo de salvaguardar la seguridad y la convivencia en la sociedad, también se denota una falta de control del Estado, recalando que ante una conducta delictiva deben asumir la responsabilidad penal a tal punto que se pueda combatir y erradicar la delincuencia juvenil que tanto atañe a la sociedad, incluso en contraste a otras legislaciones consideran al menor imputable a partir de los 16 años con su grado conciencia y voluntad en efectuar sus actos, de ahí la ilicitud de la conducta como robos, asesinatos, sicariato entre otras comisiones.

Jiménez Metz (2021) en su investigación realizada en República Dominicana, titulada “Estudio del comportamiento de los casos penales ejecutados por niños y niñas menores de 13 años en razón de su edad para la inimputabilidad (Código del menor 136-03) en Republica Dominicana en período comprendido desde el año 2010 hasta el año 2020”. Es una investigación aplicada con la finalidad de producir cambios en la realidad y un análisis teórico. Se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos, incluyendo una evaluación comparativa

de estadísticas y con un pertinente sondeo, por efecto la emisión de alternativas de solución que salvaguarden los derechos inherentes a los menores de 13 años; así mismo el investigador llegó a los siguientes resultados con el análisis documental que hay un leve decrecimiento en las acciones penales perpetradas por los menores de 13 años, el sistema judicial de República Dominicana están orientados a la rehabilitación, desestimando la pena o castigo; en el sondeo de percepción perciben que los menores deben ser responsables penalmente por el acto delictivo. Se obtuvo las siguientes conclusiones acota que esta problemática social es un realidad en ese país y que las infracciones realizadas por los individuos menores de edad están eximidos de responsabilidad penal por ende no hay registros oficiales de casos, ello imposibilita el establecimiento de políticas públicas acertadas que de una forma se reducirían el índice de infracciones perpetradas, también incide en que se debe realizar un tratamiento holístico e integral que determinan la madurez del menor, en este país ante un acto delictivo para menores de 13 años reciben medidas protectoras y para los mayores reciben medidas socio-educativas.

### **Nacional**

Morales Carhuatanta (2018) en su investigación realizada en Huacho, titulada “Menor infractor de la ley penal”. Se efectuó una descripción de la problemática, con un abordaje teórico y finalizó con un análisis. En esta investigación se consolidó los siguientes resultados indican que los delitos perpetrados por menores de edad son excesivamente protegidos en virtud del interés superior del niño que refiere que por su edad estos actos ilícitos no son sancionados como un adulto, y no es catalogado como delincuente sino como infractor de la ley penal. La tesista llegó a la siguiente conclusión que el menor infractor es titular de derechos y que para el bienestar de él y de la sociedad es recomendable establecer en el Código de los niños y adolescentes medidas que contribuyan a su reinserción social.

Fajardo Julca (2018) en su investigación realizada en Lima, titulada “Imputabilidad del

menor infractor en delitos graves en el Sistema Penal Peruano”. Utilizó las técnicas de análisis documental y la encuesta con las fichas bibliográficas y cuestionarios como instrumentos aplicados a los adolescentes infractores de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima -Maranga para el recojo de información. El tesista llegó al siguiente resultado como los múltiples factores que influyen en la imputabilidad del menor infractor en casos de delitos graves de la población encuestada asume que el 69 % su entorno era muy violento, el 59% de la población encuestada requiere terapia psicológica y el 46% aceptan que cometieron esa infracción por necesidad, según las cifras y los factores de incidencia es necesaria mejorar nuestra normativa en contraste con otras. En esta investigación se llegó a la conclusión que los adolescentes están protegidos por nuestra legislación ya que asume una protección integral determinando diversas medidas socioeducativas en consecuencia sugiere que sea más drástica la pena como sucede en el continente europeo, además propone que la justicia penal adopte la figura de Corte Juvenil Penal independiente para un mejor tratamiento de la problemática.

Campana Palomino (2020) en su investigación realizada en Lima, y titulada “La imputabilidad del menor infractor” ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente infractor? Se efectuó un análisis y evaluación del Sistema Penal Juvenil en nuestra actualidad. En esta investigación se consolidó los siguientes resultados que los delitos no solo los adultos lo perpetraran con alevosía y se organizan en bandas, la estadística lo refleja y a la sociedad lo mantiene en zozobra requiriendo de asistencia e intervención inmediata del poder legislativo. La tesista llegó a la siguiente conclusión que deben fortalecerse las políticas públicas teniendo en cuenta el perfil criminológico del menor infractor por efecto mejoraría el Sistema Penal Juvenil.

Janampa Grados (2021) en la investigación realizada en Huánuco para optar el

grado de maestro y denominada “Adopción de criterios psicológicos para establecer la responsabilidad penal y sus efectos sobre las sanciones penales impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal”. Esta investigación es descriptiva y explicativa con un diseño no experimental con un enfoque cuantitativo, los hallazgos señalan que se obtuvieron fueron en referencia a una encuesta realizada a los expertos 25 jueces y 78 fiscales con el análisis de 135 expedientes judiciales de actos delictivos perpetrados por individuos menores de edad, obteniendo los resultados en aplicación de la encuesta que debe de suscitarse un cambio de criterio mixto a psicológico que favorecería en impartir justicia de manera correcta direccionándolo a la necesidad que la legislación adopte tal medida, porque el adolescente posee la capacidad de discernimiento, su juzgamiento no debe ser por medio de un proceso judicial sumarísimo sin etapas procesales, añadiendo que debería ser juzgado por medio del Código Procesal Penal como procede en mayores de edad. En esta investigación se puede concluir que la aplicación de un criterio psicológico influye en la responsabilidad penal de los menores infractores, ya que dicho criterio revela su capacidad para comprender la magnitud de sus acciones por efecto debe ser sometido a un proceso penal como los adultos, también hace mención que si se hace una pericia psicológica, incidiría de manera significativa para el juzgamiento del menor por la capacidad de discernimiento, con un criterio psicológico establece que el adolescente tiene un impacto significativo en la responsabilidad penal del menor adolescente por efecto debe ser sometido y juzgado en un proceso penal como adulto.

Barriga Rojas & Pedraza Conisila (2020) en la investigación realizada en Arequipa, titulada como “Imputabilidad de los menores de 17 años, en delitos contra la libertad sexual, y la vida, el cuerpo y la salud. Arequipa-2020. Es una investigación cualitativa, que estuvo conformada por 3 jueces de los juzgados, 4 representantes de la fiscalía, 06 abogados especialistas en derecho penal-familiar, 02 psicólogos especialistas en tratamientos de menores

infractores, se empleó la técnica de la entrevista con un análisis documental y bibliográfico, concerniente tras examinar dos expedientes judiciales, se clarifican los criterios de juzgamiento para individuos de 17 años implicados en delitos contra la libertad sexual. Los resultados obtenidos sugieren la modificación del inciso 2 del artículo 20, permitiendo la imputabilidad de menores de 17 años en delitos relacionados con libertad sexual, así como con la vida, el cuerpo y la salud, los entrevistados refieren que es viable la modificatoria por la capacidad de discernimiento, a excepto de discapacidad mental, se aclara que los delitos en mención son muy graves, recalcando que en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes prescribe la pena de internamiento en un centro especializado, en consonancia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantiza la protección de estos individuos, especifican que hay una contradicción con respecto a la capacidad de discernimiento que poseen adolescentes para contraer nupcias y no puede ser aplicable al ámbito penal por efecto las normas peruanas no están acorde a la realidad social indica que estas leyes son simplemente la adopción de legislaciones extranjeras. Se concluye que los menores de edad deben ser imputable esencialmente la capacidad de discernir que tienen los menores, por la comprensión de la ilicitud de sus acciones por ende es un injusto penal la adopción de la inimputabilidad en menores infractores, los autores concluyen que los delitos contra la libertad sexual y la vida frente a la imputabilidad de los menores de 17 años con muy graves y que tienen una mayor incidencia sin embargo hay una protección del interés superior del niño, sin lograr rehabilitación ni resocialización de estas personas, finaliza que es necesario el establecimiento de la modificatoria de esta investigación para una armonía en la realidad de nuestra sociedad.

### **Local**

Manayay Mercedes (2017) en su investigación realizada en Chiclayo, y titulada “Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los

adolescentes infractores del Distrito de Chiclayo”. Realizó un análisis del sistema de justicia juvenil restaurativa con el objetivo de mejorarlo partiendo de un enfoque restaurativo para superar las falencias del sistema. En esta investigación la tesista obtiene los resultados que en el planteamiento del enfoque restaurativo para los individuos menores de edad en conflicto con la ley penal, está presente en la normativa internacional y recomienda que en los países debe ser una gran prioridad, enfatizando en la propuesta de políticas públicas para modificar el sistema de justicia juvenil mediante la remisión como figura jurídica y la intervención de las diversas instituciones para un óptimo funcionamiento. Concluye que la remisión como tratamiento alternativo ante la infracción siempre en cuando no sea grave que con el compromiso del menor y su familia que contribuye a reparar el daño, también incide que los magistrados de familia de Chiclayo aplican de manera adecuada la figura jurídica como asistencia al menor durante el proceso de rehabilitación y reintegración social.

Vásquez Torres (2018) en su investigación realizada en Lambayeque, y titulada “Responsabilidad penal en los adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque”. Se aplicó métodos y herramientas para recopilar información con el propósito de abordaje teórico, mientras que el cuestionario se dirigió a una población joven y las fichas de entrevista fueron direccionadas a jueces con experiencia en rehabilitación del menor infractor, se efectuó el muestreo no probabilístico con una población adolescente, cuyos datos obtenidos fueron incorporados a un programa como los aplicativos MS Office. En esta investigación se alcanzó los siguientes resultados con los informantes indican que no conocen las medidas que hayan sido tomadas a los infractores porque no se llegó a capturar, de cierta manera la muestra señala que conocen la justicia penal adolescente con una justicia especializada , ya que se desenvuelven en un ambiente tóxico con el entorno familiar y social , por ende atribuyen que la justicia penal no es tan eficaz y que no logra el propósito resocializador desencadenado en

la reincidencia, acotando que se debería fomentar y evaluar la justicia penal para los menores de edad. Se llegó a la siguiente conclusión contribuye muchos factores exógenos para ahondar en la problemática de menores infractores y que no hay un seguimiento para evitar la reincidencia en actos delictivos, en consecuencia, es necesaria una justicia especializada para garantizar la reinserción social.

Bonilla Saavedra (2018) en su investigación realizada en Chiclayo, y titulada: “El sistema penal Juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la Ciudad de Chiclayo, 2018”. En investigación de tipo aplicada no experimental, no se manipuló variables, su población lo constituyen jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Chiclayo, la muestra está representada por un juez o fiscal y 143 abogados penalistas, empleando la técnica de la entrevista abierta para la recopilación de datos y el análisis documental, como instrumentos se empleó textos, revistas y el internet. En este estudio se obtuvo como resultado que el 45.83% que se debe asumir conscientemente el comportamiento intencional del menor infractor y el 54.17% está en desacuerdo, también considera que la acción volitiva es consecuente de la presencia de intencionalidad en la conducta deliberada en un 40.28% y en un 59.72%. Se concluye que las medidas socioeducativas, así como las restrictivas y resocializadoras no son suficientes siendo poco efectivas por ende no apoyan a disminuir la delincuencia, también refiere el autor que no hay buen manejo por parte del personal y carecen de preparación la familia para recibir al menor resocializado requiriendo una mayor inspección de las actividades efectuadas en estos centros.

### **1.3. Formulación del problema**

¿Cómo repercute la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque 2021?

#### **1.4. Hipótesis**

La inimputabilidad del menor infractor de la ley penal repercute de manera adversa en la percepción de los abogados en el Distrito Judicial de Lambayeque, por la inexistencia de legislación y políticas públicas.

#### **1.5. Objetivos**

##### **Objetivo General**

Analizar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque 2021.

##### **Objetivos específicos**

Identificar los factores que causan las conductas antisociales del menor infractor de la ley penal.

Analizar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal.

Identificar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

Análisis de las propuestas legislativas en el tratamiento del menor infractor de la ley penal.

Elaborar propuestas de políticas públicas para una posible solución ante la problemática de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en el Distrito Judicial de Lambayeque.

#### **1.6. Justificación e importancia del estudio**

La realización de la investigación forma parte de un gran aporte al Derecho, aspiro analizar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque 2021, la inimputabilidad en menores de edad es fuente de diversos delitos que se propinan en nuestro departamento y a nivel nacional, estos actos cumplen las tres categorías para ser elevados a delitos como la

tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sin embargo está eximida de toda responsabilidad penal por el hecho de la inmadurez psicológica y el no comprender la ilicitud del acto punible, esta figura jurídica prescrita en el Código Penal enardecce a la población que son víctimas de estos sujetos denominados infractores, si bien está establecida en la legislación, puede ser posible la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del Código penal o mejorar mediante políticas públicas con la intervención de las instituciones estatales esté rehabilitación y reinserción a la sociedad debemos evaluar también las medidas socioeducativas en el sistema juvenil penal.

Cabe indicar que la norma penal exime de responsabilidad y que hay proyectos que han estado direccionado a esta problemática, pero mi investigación quiero abordar desde una perspectiva que tienen los abogados hasta la elaboración de propuestas de políticas públicas para el mejoramiento del sistema penal juvenil.

## **1.7. Teorías relacionadas al tema**

### **1.7.1. INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR (V.I)**

#### **1.7.1.1. Definición**

Se tiene por entendido a la imputabilidad como aquella capacidad de la persona para conocer y comprender la antijuricidad de su conducta y para auto regularse de acuerdo con esa comprensión (Reyes Calderón,2016), en cambio el termino inimputabilidad denota incapacidad de conocer dicho acto ilícito, el motivo es porque es considerado como un ser incapaz de delinquir o de hallarse culpable, sin embargo se dice que posee fallas en el carácter psicomático o socio-cultural que no emite valor aceptable en la juricidad o antijuricidad de sus acciones en consecuencia no podrá organizar su conducta acorde a la valoración emitida.

El autor De la Cruz Cuba indica a “la inimputabilidad como a la incapacidad de discernir un hecho que está prohibido ante la ley“ (2018,p.27), entonces es la carencia de la capacidad de discernir, esta conducta corresponde a la no culpabilidad con relación a una

inmadurez psicológica, es correcto decir que deberían ser juzgados acorde a su coeficiente elevado, trae consigo algunas discrepancias puesto que no encajaría en casos de jóvenes que cometieron un acto ilícito y poseen un buen coeficiente intelectual por ende no correspondería a los criterios de inimputabilidad.

Esta problemática atañe a todos los países como lo manifiesta (Tieghi, 2015) que” la corrupción abarca a todas las etapas de nuestra vida por falta de educación moral, factor que requiere nuestra sociedad desde más de 30 años”, sin embargo, sugiere un acondicionamiento de las leyes acompañado de un moldeamiento.

### **1.7.1.2. Elementos de la inimputabilidad**

Existen dos elementos el intelectual y volitivo, según Herreras Arce( 2015)

#### **Elemento intelectual**

Es la falta de capacidad para comprender la ilegalidad del acto suscitado y la incapacidad de juzgarlo o valorarlo, se precisa la conciencia del acto no implica en la inimputabilidad he ahí la diferencia entre el acto perpetrado con pleno conocimiento y al mismo tiempo comprender lo que está sucediendo ósea darse cuenta con el contenido axiológico de lo acontecido, en efecto la inimputabilidad está vinculada a la comprensión de la ilegalidad del acto, así como de actuar conforme a esa comprensión.

#### **Elemento volitivo**

Se presenta la deficiencia en la voluntad que hace que el sujeto pueda conocer y comprender la ilicitud del acto y no regule su conducta, con este elemento se refiere al efecto o consecuencia que la causa produce con respecto a la comprensión y voluntad, es decir que se fundamenta en el hecho de que el inimputable se comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de autorregularse. (De León Ambrocio, 2012,p.68)

### **1.7.1.3. Fundamentos de la imputabilidad.**

El termino imputable es sinónimo de culpable, en efecto en la normativa peruana, los menores están exentos de responsabilidad penal, sin embargo este beneficio por decirlo así ante tanto delito perpetrado por estos sujetos es hasta los 18 años de edad , anterior a ello están sujetos al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código de responsabilidad penal, ello causa inquietud en la población sobre las formas en que asumirían su responsabilidad ante el acto delictivo, actualmente la dogmática jurídico penal se fundamenta en la imputabilidad relacionada con la capacidad de autodeterminación o libre albedrío y otro grupo se fundamenta en la capacidad de motivación.

### **Libre albedrío**

Se fundamenta a manera de un juicio de reproche ante el acto jurídico y típico, ósea por el comportamiento contrario a las normas que coincide con la capacidad de culpabilidad, se considera que el dotado de libertad podrá discernir entre la conducta lícita de la ilícita que permitirá autodeterminar su voluntad conforme a la normativa, con ello de manera voluntaria no podrá ejecutar acto ilícito.

### **Capacidad de motivación**

Se entiende por motivación como aquella facultad psicológica del individuo cuyo actuar es motivado por la ley o norma, en la otra Doctrina científica es la motivacionista que se inclina a aplicar una pena y adopta a la culpabilidad con sus elementos; de tal modo atribuyen la supresión de la misma sustituyéndola por la necesidad de la pena, sin embargo también abarca la motivabilidad del sujeto, yéndose a la primera situación si aplicamos una pena residiría en la capacidad de motivación del sujeto, para la segunda situación es favorable al mantenimiento de la culpabilidad, ambas no se basan en la capacidad de libre albedrío sino en la motivación de acuerdo a las exigencias del derecho o el ordenamiento jurídico. (Herrerias Arce, 2015,p.60)

#### **1.7.1.4. Criterios para determinar las causales de la inimputabilidad.**

Son cuatro los sistemas que establecen una regulación de la inimputabilidad, así lo detalla a continuación:

### **Sistema Biológico o Psiquiátrico**

Hace referencia a la causa por el cual el sujeto es inimputable, sin entrar a mayor detalle como la causa o razón por la cual es inimputable.

Sin embargo se realiza una diferencia entre el biológico y psiquiátrico con un factor cronológico, siendo el primero abarcando una consideración física u orgánica, un ejemplo preciso es cuando los individuos con minoría de edad son inimputables por la inmadurez mental que poseen y que luego que adopten la mayoría de edad son imputables, en este criterio se tiene en cuenta la capacidad que permite un discernimiento; en el segundo criterio como el psiquiátrico se refiere a padecer una enfermedad mental comprobada mediante la pericia medio-legal. A manera de resumen el criterio biológico establece límite de años para considerar si son o no responsables penalmente.

### **Teoría Psicológica**

Son los aspectos psicológicos que inciden para establecer la edad de inimputabilidad de un menor, donde el estado de desarrollo psicológico y emocional del sujeto debe alcanzar la capacidad para un pensamiento abstracto, puesto que nuestra madurez emocional permite descubrir nuestra identidad, así mismo no podemos acotar que los menores de edad no gozan de madurez o capacidad de entendimiento o para distinguir de entender el bien y el mal, por ende no es un ser inconsciente e irresponsable de sus actos. Un sujeto es inimputable cuando no tuviera conciencia y voluntad de sus acciones o no poseerá la capacidad de discernimiento y/o comprensión, en este sistema no cobra preponderancia la edad, cultura o estados anormales del individuo debido a la falta o alteración.

### **Teoría Sociológica**

Son muchos los componentes que intervienen en los menores en la pérdida de valores, esencialmente es por el contexto en que se desenvuelven ya que las épocas han cambiado, por ende, los contextos en que se desarrollan sumándose a ello, la información positiva o negativa en que los menores están inmersos. Los delitos mayormente perpetrados es el delito contra la propiedad con actos de violencia, es común también el delito que atentan contra la vida, por los altos índices de sicariato.

### **Criterio Mixto**

Nuestra legislación vigente se inclina a este criterio, se menciona entonces, a estos fenómenos que convierten al individuo en inimputables, pero también expone que ocurre esto, es decir se indica la incidencia de la edad, de los problemas mentales o de la influencia cultural, en la comprensión y la voluntad del sujeto.

#### **1.7.1.5. Menor infractor**

##### **Etimología del menor infractor de la ley penal**

Según Morales Carhuatanta (2018) indica la etimología del menor infractor denotando que la palabra “menor” proviene del latín minor significa más pequeño que otro; la palabra infractor significa “el que rompe las leyes” y la palabra “Ley” proviene del latín lex que da entender a la fórmula (regla) de mezclar metales, en genitivo de lex es legis, está vinculada a la raíz indoeuropea “Leg” que significa leal, legal legítimo y legislación.(p.6)

##### **Definición**

En la situación legal se cataloga al menor de edad como aquel sujeto que no ha alcanzado a una edad indicada por la legislación para una plena capacidad.

En nuestro Código Civil también no lo denota, sin embargo, precisa que los individuos mayores de 18 años que poseen la capacidad de ejercicio, con ciertas excepciones del artículo 43 y 44.

Mientras en el artículo 1 del título Preliminar del Código del Niño y adolescente considera niño o niña hasta los 12 años de edad y adolescente con las edades que fluctúan de 12 a 18 años; se ha exaltado las definiciones de menor de edad en nuestra normativa que más adelante será de suma utilidad.

### **Definición de menor infractor**

Es preciso acotar según la Convención sobre los derechos del niño son poseedores de derechos y esta es reconocida en el año 1990 en nuestro país, estos derechos son reconocidos ante la familia, la sociedad y el Estado, tal como lo estipula el artículo 3 de la propia norma que enaltece el interés superior del niño, con un llamado a las diversas instituciones públicas y privadas a dar su protección e incluso es un llamado para asegurar al menor a una protección de sus progenitores, tutores con medidas que fortalezcan dicha acción de protección, a tal punto está dirigida para los diversos establecimientos, servicios o instituciones que cumplan las normas que están acordadas por las autoridades competentes; así como la normativa y las diversas instituciones, establecimientos, autoridades entre otros asegurando la protección del menor y mediante la Ley N°27337 sanciona infracciones cometidas por los menores infractores.

Si analizamos la doctrina de protección integral señala que el menor de edad puede cometer delitos o faltas ya que anteriormente refería que cometen actos antisociales declinando el término delito, con la doctrina de protección integral favorece al menor infractor no imponiendo una pena, en el capítulo III de la Ley N°27337 infiere que tanto niños como adolescentes pueden infringir a la ley penal mediante faltas o delitos perpetrados, es así que esta norma en el artículo 183 y 184 precisan los siguiente, el primero que le adolescente infractor es responsable si éste actuó como autor o partícipe del acto punible tipificado considerado como falta o delito, en el segundo artículo en mención aduce que el niño infractor

menor de 12 años adoptará medidas de protección que previstas en esta norma, el menor infractor incurre en un delito o infracción ya sea por dolo o culpa se harán responsables de una medida adoptada tal como lo pacta el artículo 183 de la Ley N°27337; el niño y el adolescente puede ser sancionado por una conducta típica punible y reprochable para la sociedad que merece ser pasible de medidas socioeducativas con una investigación judicial sucinta en los mayores de 14 años y en los menores de 14 años de medidas de protección llevando a cabo un procedimiento muy particular excluyéndose de un proceso judicial.

### **Factores relacionados a la delincuencia del menor infractor**

La violencia cada vez es ejecutada con mayor crueldad y alevosía, este es un hecho social incontrolable (Vandershueren y Luneke, 2004), se aprecia que estos comportamientos son cada vez mayores, en el ámbito de Latinoamérica son un gran problema sin resolver, el resolverlo implica gasto social por ello son retenidos en centros donde amerite atención y rehabilitación hasta que sean mayores de edad y en el Perú no es ajeno a esta problemática que impacta en sectores mayormente vulnerables, esta situación caótica se ve acompañada del aumento poblacional y lo precario que está el sector salud, educación y el desempleo juvenil, el sector más afectado son las mujeres y menores de edad abandonados y que recaen en la miseria y explotación infantil, este problema debe ser atendida con mucha prioridad, llegando a un extremo de muchas detenciones al día por la ola delincencial perpetrada por menores de edad, este comportamiento está asociada por la precariedad educativa, la pobreza extrema y problemas en el hogar disfuncional, es importante que las autoridades gubernamentales brinden atención a este sector ya que con estas atenuantes solo induce a la germinación de futuros delincuentes. La delincuencia del menor infractor posee muchas causas de índole familiar, social, socioeconómica, educativa que perjudican de manera adversa en su desarrollo que traen como efecto actos delictivos que la justicia debe sancionar. Son muchos los motivos

o factores que originan estos actos delictivos, así como lo señala Ccopa Quispe, et al. (2020)

**Factores familiares:** son condiciones negativas donde los integrantes del grupo familiar no contribuyen al desarrollo del menor sino por el contrario provocan en los integrantes consecuencias negativas remarcando conductas inadecuadas que están vinculadas al delito.

**Factores personales:** Está conformado por problemas de tipo mental que requieren tratamiento de psicopatologías o perturbaciones psíquicas u otras enfermedades que muchas veces son heredadas genéticamente.

**Factores institucionales:** Este factor está vinculado a las acciones de las entidades que a modo preventivo, informativo y con proyección social puede reducir, controlar o erradicar la delincuencia cometida en sectores, si su actuar no es positivo y contribuyen al desamparo del menor, este factor es esencial para contrarrestar este flagelo.

**Factores Socioeconómicos:** Este factor considera al estado social y económico que en un definido tiempo y espacio influye en el actuar delictivo del menor, por el medio socioeconómico precario en que crecieron y fueron aprendiendo a delinquir de una manera normal, se evidencia altos índices de criminalidad en estos sectores.

**Factores políticos:** Constituyen planes y políticas del gobierno local y nacional que se involucran en la problemática juvenil, ello contribuye al desarrollo en el aspecto físico y psicológico para una rehabilitación social.

**Factores educativos:** Está conformado por programas, medidas, políticas con la finalidad de concientizar en los centros de estudios para prevenir violencia, para incidir en la conducta, partiendo de lo emocional encaminado a la no violencia, en la escuela al igual que el hogar se impulsa a la socialización en nuestra sociedad.

**Factores sociales:** se relacionan con condiciones dentro de un contexto social y que explican de alguna forma las conductas de la juventud dentro de la comunidad, se resalta que

el ambiente social incide en el grado de violencia que se encuentre el menor.

Todos los factores expuestos cobran significancia e inciden en la delincuencia del menor infractor, me permite acotar que si no hay la preocupación de las autoridades, la delincuencia se incrementará, las malas amistades conducen a la delincuencia y es imprescindible el actuar de las autoridades, con actividades académicas y de entretenimiento para el alejamiento de drogas, alcoholismo y la misma delincuencia, recomiendo que debería incluirse a los jóvenes en las diversas organizaciones vecinales, sin dudar el factor familiar también predomina si hay descuido el apoyo de la familia o hay ausencia de la misma, ante una zona de riesgo se requiere el apoyo del grupo familiar para encarrilar, el aspecto personal como una baja autoestima también es desencadenante. La ejecución de delitos no solo lo hace un joven extrovertido también un introvertido como problemas psiquiátricos, las personas que padecen de autoestima baja también son presa fácil para cumplir órdenes delictivas o imposiciones. Considero que el compromiso y el trabajo es de todos: la familia, el Estado, las instituciones para una posible disminución del proceder delictivo del menor infractor, cumplen un rol importante las instituciones educativas puesto que están primeras en el eslabón para la práctica de valores y comunicación entre docentes y alumnos a manera de prevención.

### **Derechos y garantías del menor infractor**

En la convención de los derechos del niño especifica que al cometer una infracción el menor se hace acreedor de derechos y garantías, por los derechos humanos que concierne a cada persona como en los casos de los adultos. Prevalece el principio de la legalidad que no se puede acusar o culpar de algún delito mientras no estén prohibidas en las leyes del Perú, se procede a la aplicación de los derechos procesales fundamentales, así como :la presunción de inocencia , derecho a saber de los cargos que se le imputan, derecho de auto incriminación o al silencio, derecho a interrogarse a los testigos de cargo, derecho a impugnar las resoluciones

que lo afecten, derecho a la inviolabilidad de su vida privada, de ser necesario derecho a contar con intérprete a su propio idioma (Vásquez Torres,2018,p.40).

#### **1.7.1.6. Antecedentes históricos en el tratamiento del menor infractor peruano**

En la época preincaica no existe testimonio, solo mitos, leyendas y creencias, ya en la época de la conquista y virreinato los derechos de los niños indígenas se vieron vulnerados por la muerte de millones de habitantes, solo se protegía a los niños mestizos, con la proclamación de la independencia y promulgación de la Constitución Política de 1823 se fueron estableciendo derechos y protección al menor de edad. (Morales Carhuatanta, 2018, p.3)

Con el Código Civil de 1852 se dio gran importancia y protección al adulto que al menor de edad, se clasificaba a los hijos como legítimos e ilegítimos, en base a su condición eran poseedores de derechos.

Con el código civil de 1936 se aprecia una mínima mejora con respecto a los derechos sucesorios de hijos legítimos e ilegítimos según sean las condiciones de estos.

En código Civil de 1984 se aplica el Código de los niños y adolescentes especificado en el libro III, trayendo consigo la igualdad de derechos entre los hijos, difiriendo a los hijos matrimoniales de los extramatrimoniales.

Con el Código de procedimientos civiles de 1912 contenían aspectos esenciales referente a adopción, alimentos, entre otros.

En el Código Procesal Civil de 1993, se aplicó de manera accesoria del Código de los niños y adolescentes recién promulgado.

Con el Código penal de 1862, Vásquez Torres (2018) infiere que se evidenció “el trato de la delincuencia juvenil, donde los individuos con minoría de edad están exentos de alguna pena, refiriendo que los mayores de 9 y menores de 15 años si se probara su actuación fue con discernimiento en efecto habría la presunción de iuris tantum” (p.24)

Con el Código Penal de 1924 se indicaron las medidas de seguridad educativas y social frente a un acto ilícito del menor entre las edades oscilantes de 13 a 18 años.

En el Código Penal de 1991 y el Código de Procesal penal emplean el Código de los niños y adolescentes agravando la pena, siendo el asunto de ser la víctima un menor de edad, hay influencia de la doctrina de la situación irregular

### **La responsabilidad penal del menor**

Si revisamos la legislación de otros países y la comparamos con la nuestra, nos conlleva a analizar los diversos factores o causales para ese comportamiento infractor que se refleja en el acto perpetrado con agresividad y alevosía. Obregón del Río (2018).

Ecuador y España por tener el mismo derecho romano germánico, establecen la imputabilidad del menor de 18 años de edad, por su desarrollo psíquico, social y cultural del adolescente, también añade que la propuesta realizada por Caro Magni Raúl Esteban en su apartado "La imputabilidad del menor de edad: aportes para una reforma del Código Penal" ostenta una actitud extrema en el sistema punible de los individuos con la edad de 15 a 18 años que han quebrantado la ley penal, ya que el juzgamiento debe aplicarse el Código procesal penal y el Código Penal, con una propuesta de inimputabilidad especial hacia el menor infractor. La citada por la tesista, expresa algunos aportes sustanciales como:

Es insostenible seguir manteniendo la postura que un menor de 18 años carezca de entendimiento de las consecuencias de un acto, indicando que una persona de 12 años, ya está en la capacidad de comprender lo bueno y malo otorgando valor o desmerecimiento social.

La imputabilidad del menor infractor de la ley penal en otras legislaciones y doctrina comparada es de 12, 14, 15 y 16 años.

Es viable la determinación de la responsabilidad penal del menor invocar su desarrollo físico, psicológico y moral. (p.11)

En la actualidad en cuanto a la responsabilidad penal de los menores de edad estaba regularizada por el Código de los niños y adolescentes, se requería de un texto normativo de manera más concisa e independiente, para ello se promulgó el Decreto Legislativo N° 1348 en 2017 creando el Código de responsabilidad penal de adolescentes, especializada en la materia, que beneficiaría hasta las víctimas.

En el nuevo código de los niños y adolescentes, en el artículo 1 del título preliminar, difiere el término adolescente en función a su edad (12 años y menor de 18 años) considerando adolescente infractor que determina como autor del acto punible tipificado como infracción a la legislación penal, si bien no hay reglamento penal para los individuos con minoría de edad, pero si existen medidas socioeducativas que adquieren la función pedagógica con el fin de resocializar y reintegrar al adolescente a la sociedad y están estipuladas en los artículos 158 al 167 del nuevo Código con la implementación de dos medidas socioeducativas : al no privadas de libertad con la amonestación, libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad y las privadas de libertad con reclusión. En cuando a la privación de la libertad emana tres supuestos:

- En la comisión de infracciones tipificados como dolosos y penados con mayor de 6 años, poniendo en gravedad la existencia de las personas en cuanto a su integración física y psicológica;

- Incumplimiento de medidas socioeducativas por reiteradas veces.

- Cuando en un lapso de 2 años reitera en hechos delictivos sancionados con una pena de 6 años de cárcel.

Las medidas de reclusión se excederán a los 6 años cuando se trate de sicariato, trasgresión sexual a una menor de edad seguida de muerte o contusión grave o terrorismo, con un internamiento de 8 a 10 años. Con los niños el hecho con connotación penal es tolerable a

una medida socio protectora acotando por la inmadurez psicológica como lo indica el artículo 242 del nuevo Código.

No podemos dejar de lado las medidas accesorias regulada en el artículo 157 del nuevo Código que van adjuntas a las medidas socioeducativas como un lugar de residencia determinado, no frecuentar determinadas personas, ni lugares de diversión según lo impuesto por el Juez, no ausentarse de la residencia son autorización judicial previa, matricularse en una institución educativa, desempeñar una actividad laboral, no ingerir bebidas alcohólicas y participar de programas educativos, entre otras. (Lp Derecho, 2021)

En nuestro ordenamiento aparece la figura de la remisión que procura separar al menor del proceso penal largo y tedioso llevando cabo el programa socioeducativo con los miembros de su familia con el objeto de lograr un desarrollo íntegro del menor, esta figura esta prescrita en el CNA (LeyN°27337) en los artículos 204, 206 y del 223 al 228 está la puede otorgar el juez o el fiscal siempre en cuando el delito no sea de peligro donde sus padres o tutor cumplan con los programas socioeducativos que serán dirigidos por el personal especializado, sin embargo en el Código de Responsabilidad penal del adolescente también considerar en el artículo 129 como un enfoque restaurativo con una duración que no sobrepasa los 12 meses.

#### **1.7.1.7. Naturaleza jurídica del menor**

Para detallar el entorno jurídica del menor Baratta (2018) señala “la protección de los derechos de la niñez como prioridad absoluta en el empeño del estado y de la sociedad civil”. La publicación del Código de los Niños y adolescentes en nuestro ordenamiento comprende la doctrina integral dejando de lado la doctrina del escenario irregular, convirtiéndose de un sujeto de conmiseración y represión para ser sujetos de derechos. El Código de los Niños y adolescentes tiene presente las nociones de la Constitución Política del Perú, también como la Convención sobre los Derechos del Niño y otras nomas internacionales, donde nuestro Estado

Peruano protege al menor, como tal se ha determinado medidas de amparo al menor de 14 años y medidas socioeducativas a mayores de 14 años. Se reflexiona que el niño a toda persona desde los 0 años de vida(concepción) hasta los 12 años y adolescente de 12 a 18 años de edad acorde al Código de los niños y adolescentes, con estas medidas adoptadas se pretende dar una clase de pena perteneciente al sistema Penal juvenil que es distinta al de los mayores de 18 años.

En la actualidad prevalece el decreto legislativo 1348 del 2017 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, es la primera norma especializada en materia del sistema penal Juvenil priorizando el respeto a los derechos de los menores infractores de la ley penal y siendo para las víctimas un modelo de protección bajo el criterio de la protección integral del menor respetando los lineamientos de la normativa internacional (Bonilla Saavedra, 2018, p.29).

La determinación de la medida socioeducativa guarda vinculación con la responsabilidad del menor por ende, no hay responsabilidad objetiva; en el inciso 2 del artículo 2 del título preliminar del Código de responsabilidad penal de adolescentes donde la autoridad que adopte la medida debe evaluar posibles repercusiones o efectos en el adolescente primando el interés superior y poniendo énfasis en ser escuchado el adolescente infractor siendo la circunstancias que lo ameriten o afecten, esta protección abarca a la víctima y al testigo.

#### **1.7.1.8. Marco normativo nacional**

##### **Constitución Política del Perú**

Artículo 1° se precisa el respeto a la dignidad de la persona como fin de la sociedad y el estado.

Artículo 4° Alude la protección del Estado al menor (infante y adolescente), así como la Convención del Niño exhorta el desempeño de las responsabilidades de los progenitores, de

la familia y de la Comunidad.

### **Código penal**

Es clamor de la sociedad erradicar o controlar la delincuencia en menores de edad, para ello se han presentado diversos proyectos de ley que modificaría el artículo 20 inciso 2 del Código penal, para que estos sujetos sean procesados y se les sancionen como responsables penales al igual que los adultos, por ello algunos congresistas consideran que sería lo más viable que no se debería declarar inimputable a jóvenes de 16 a 17 años, es así como lo señala Yong Mendoza (2017) en su investigación realizada que han presentado diversos proyectos de ley como: “Proyecto de ley N°1024-2011, proyecto de ley N°1107-2011, proyecto de ley N°1124-2012, proyecto de ley N°1590-2012, proyecto de ley N°1860-2012, proyecto de ley N°1886-2012, proyecto de ley N°1951-2012 y el proyecto de Ley N°2168-2012 de las diversas bancadas”(p.37).

### **Análisis del Código del niño y del adolescente Ley N°27337 y Decreto legislativo N°1348**

Con el Código del niño y del adolescente, prevalece el respeto a los derechos humanos de los menores de edad, sin embargo, se evidencia una falta o carencia de límites de los Estados en el trato delincencial juvenil que con el pasar de los tiempos no se ha logrado rectificar quedando a disposición de cada país. Este reconocimiento se dio con la Convención sobre los derechos del niño que actualmente se aplica en nuestro ordenamiento al igual que el Código del niño y del adolescente, además se dan diversos proyectos y propuestas de índole penal para el sometimiento de los menores infractores de la ley penal y que sean responsables penalmente como los adultos.

El Código de responsabilidad penal del adolescente fue promulgada mediante el decreto legislativo 1348 en el año 2017, detalla el trato especial al menor infractor; Vásquez Torres

(2018) señala que “desde los principios que se debe de respetar, la actividad procesal a realizar, el proceso que debe aplicarse a la responsabilidad penal adolescente, aplicación del proceso especial de terminación anticipada, medidas socioeducativas y como se ejecutan en respeto a los derechos fundamentales” (p.28).

#### **1.7.1.9. Marco normativo internacional**

##### **Convención Americana de los Derechos Humanos**

En el análisis efectuado del capítulo V, artículo 32 inciso 1 y 2 establece obligaciones para con la familia y la comunidad, por ende, el acuerdo manifiesta que cada sujeto tiene deberes y derechos que admiten el accionar de nuestro ordenamiento Jurídico, sin embargo, esta establece que los derechos de la persona tienen un límite para el bien común en una sociedad con paz y democracia, ello lo hace inimputable ante una infracción de la ley penal.

Mencionando, en otros términos, “la imputabilidad representa que la sociedad reconozca uno de sus miembros en particular y en una situación específica, que tiene la capacidad de generar obligaciones penales a partir de la toma de decisiones” (Rodríguez & Morales, 2015, p.437).

##### **Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño**

Para su respectiva redacción estuvo a cargo la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante diez años, este instrumento fue adherido entrando en vigencia en el año 1990, porque esta es el pilar de los derechos del niño. En la parte introductoria indica que el menor debe de recibir amparo y atenciones requeridas para el menor, recoge los derechos de las personas menores de 18 años con 54 artículos de la Convención, este es un tratado y la inicial ley internacional jurídicamente vinculante, por ende, es necesario cumplirlo para un desarrollo integral como el físico, mental y social.

El Colectivo Interinstitucional está conformado por EveryChild, Mesa de

Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Plan Internacional, Save the Children, UNICEF y World Vision International (Unicef, 2019), tienen la misión de salvaguardar estos derechos; primando el interés superior del niño quiere decir que toda decisión tomada siempre primará el bienestar del menor.

#### **1.7.1.10. Marco doctrinal sobre el menor infractor**

##### **La doctrina de la situación irregular**

La doctrina sobre el menor infractor ha surgido hace mucho tiempo como derecho inquebrantable del menor y acompañado de la Declaración de Ginebra 1924 y la declaración de los derechos del Niño establecida en 1959 que prioriza y salvaguarda la protección de los menores en irregulares situaciones incluso siendo víctima de su propia familia. Si nos remontamos en la historia en la edad media no se reconocía derechos al menor y eran incluidos con los adultos que podían desenvolverse en cualquier contexto, eran invisibles ante cualquier situación ello era caótico, se verifica en la literatura, en las diversas pinturas siendo portavoces que eran tratados con mucha violencia expuestos a la comercialización, asesinatos, por ende carecían de importancia y protección con el pasar del tiempo ha evolucionado los instrumentos jurídicos dirigidos al control de los menores dejando la carencia de protección para ser objeto de tutela. (Bonilla Saavedra, 2018, p.53)

Jetón y Jimbo (2010) señala a la doctrina en el ámbito familiar a la familia nuclear las excepciones eran consideradas irregulares ahí estaban las madres solteras, familias pobres e incluso relaciones familiares ampliadas, el jefe de familia era el varón, por ende, los niños pertenecientes a las familias nucleares eran privilegiados y los otros ciertas instituciones se apropiaban arbitrariamente de la vida de los menores (p.45)

La doctrina protege al menor desde la concepción como es el caso de Perú, se concede esa defensa a la madre en el período de gestación, parto y después del parto, este

derecho se extiende hasta el derecho de ser amamantado por la madre, con este fin se crea una jurisdicción especial de menores Juez de menores y Tribunal de Apelación de Menores que prima el interés superior del niño, si nos concentramos en actos que atenten en contra de la ciudadanía que son denominados actos antisociales que el juez tiende a indagar ante estos hechos el juez procede colocando medidas que estén dirigidas a rehabilitar, readaptar o proteger al menor por estar en una edad inimputable que conocemos como exentos de responsabilidad penal.

### **La doctrina de protección integral**

Empezó a ser refutada por la afectación de los derechos fundamentales, que luego paulatinamente este pensamiento social surgió a favor de los derechos del niño y de las diversas reformas que se efectuaron en América Latina y Europa. Esta doctrina se caracteriza por el reconocimiento de ser sujeto con el pleno disfrute de derechos y deberes constitucionales. Esta doctrina encuentra su suprema declaración con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, este instrumento internacional ha servido de base para las nuevas legislaciones anteponiendo el bienestar del menor en situaciones complicadas o en otros casos reformulando su normativa los supuestos más resaltantes de la Convención y de la Doctrina en estudio, sostienen: (Defensoría del Pueblo,2018).

El menor es sujeto de derechos, y no sujeto de compasión y represión como en la anterior doctrina.

Considera al principio del interés del niño, como garantía, como norma de interpretación y resolución de conflictos, orientando a las políticas públicas.

Incluye a los derechos del niño dentro de los programas de derechos humanos.

Reconoce derechos y garantías cuando el menor este conflicto con la ley.

Ante el cometido de una infracción deben instaurar medidas alternativas a la privación

de libertad, aplicándose en un plazo mínimo.

#### **1.7.1.11. Legislación Comparada**

##### **Legislación Española**

En el Código Penal Español establece que el menor de 18 años está eximido de responsabilidad criminal, sin embargo en el párrafo segundo del artículo en mención precisa que cuando el menor de dicha edad cometa un acto ilícito será dispuesto según la ley; de acuerdo a la Psicología, Pedagogía y Sociología establecen un criterio cronológico estableciendo la responsabilidad penal a los 18 años de edad a menos que haya algún tipo de defecto como la alteración psicológica o si posee algún trastorno, incluso acota Muñoz Conde (2015) que a lo largo de nuestro desarrollo no poseemos rasgos psicológicos ni personalidad bien implantada. Con ello el autor hace referencia a la madurez, entendiéndose que al día siguiente de cumplir los 18 años corresponde la pena según lo determine el Régimen Penal Español.

Al igual que en nuestro ordenamiento, los menores son inimputables por no tener la capacidad para responsabilizarse de sus actos, sin embargo, en España han determinado por establecer una edad exacta para su inimputabilidad (hasta los 14 años de edad) estipulado en la LORPM que si el menor de 14 años realiza un acto delictivo será protegido de acuerdo al Código Civil y demás disposiciones. Si supera la edad de 14 hasta los 18 años está regulada en la L.O 5/2000 estableciendo medidas desde la reclusión en régimen cerrado de hasta 8 años de duración hasta una simple amonestación, esta ley entró en vigor desde el 2001, que establece un régimen de responsabilidad penal distinta a la de los mayores de edad con la aplicación de medidas educativas y asistenciales.

En la ley LORPM está expuesto las medidas sancionadoras- educativas; ya que se inclinan a la materia penal en cuando a sus medidas aplicadas es así como el internamiento

en delitos graves cometidos en bandas o actos perpetrados a la violencia o intimidación que pone en peligro la vida e integridad física; al cumplimiento de 16 años esa duración en internamiento puede durar hasta 6 años como lo establece el artículo 10.1 de la ley en mención que la pena se puede extender de 8 a 10 años acorde al acto como en delitos de homicidio, asesinato, terrorismo, entre otros, en estas circunstancias el Juez pone en consideración la prueba, valoración, la edad, factores, personalidad e informes de los técnicos para elegir la medida aplicable. (Lisón Hernández, 2021)

En efecto se puede acotar que el menor no es inimputable penalmente pero sí es posible la aplicación de una medida.

### **Legislación en Estados Unidos**

La delincuencia juvenil o de menores de edad, no es una problemática ajena en EE.UU así como se incrementa esta criminalidad juvenil en todos los rincones del mundo, este país tomó la decisión de bajar la edad de imputabilidad penal para los individuos con minoría de edad, es así que decidieron encarcelar a los jóvenes delincuentes y evitar que estén sueltos cometiendo mayor reincidencias criminales, en Nueva York y Carolina del Norte son estados la imputabilidad empieza a los 16 años y en los demás es de 17 o 18 años como edad mínima para que asuman su responsabilidad.

Hace más de una década atrás se había producido un cambio con la reforma denominada Connecticut, que abandonan la imputabilidad de los 17 años asumiendo el criterio de 18 años, siendo el caso del estado de Nueva York que prevalecerá con la imputabilidad antes de los 18 años, en los demás estados hay proyectos de ley donde proponen regresar a la imputabilidad de 18 años. Hoy en día en Nueva York los menores desde 16 años son responsables penalmente, sin embargo en la Corte Suprema de este país han prohibido la aplicación de esta pena debido al caso *Roper Versus Simmons*, prohibiendo a la aplicación a menores de 18 años por su

inmadurez, presión de sus compañeros y debido a que su carácter no se ha desarrollado, también hay factor que desencadena esta situación, son los costos de los Sistemas judiciales, Correccionales y Penales para estos menores, en ese entonces habían 37 estados que imputaban a los menores a partir de los 18 años, 11 estados que imputan a los 17 años y solo dos como es el caso de New York y Carolina del Norte, en los que a los 16 años ya son imputables, ello reportaba el diario (Cárdenas, 2011)

Para que luego la situación se volviera más caótica, con la cadena perpetua sin posibilidad alguna que estos menores tengan libertad condicional, estos eran juzgados como mayores y sentenciados a morir en la cárcel, incluso llegaron a morir; se requiere con suma urgencia examinar aquella situación donde los menores son procesados, condenados, y privados de libertad como los adultos en EE.UU, vulnerando los derechos del menor, la CIDH hace recordar a ese país que debe proteger a los niños en conflicto con la ley penal, reitera que la estructura federal de Estados Unidos no puede invocarse como excusa para el incumplimiento de una obligación internacional. (García Hernández, 2018)

Hay que tener presente que la CIDH acotó que la mayoría de estados que conforman EE.UU sus leyes están vigentes y siguen privando de la libertad a los menores de edad en centros para adultos, se debe a que cada estado tiene una legislación particular, estos menores son propensos a ser violados y/o agredidos.

### **Legislación en Bolivia**

En Bolivia se promulgó el 17 de julio del 2014, el Código Niño, Niña y adolescente (Ley 548), que se modificó el artículo 5 del Código penal, que reduce la edad de la imputabilidad penal de 16 a 14 años, literalmente señala:

La Ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de catorce (14) años.

La responsabilidad penal de adolescentes de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, estará sujeta al régimen especial establecido por el Código Niña, Niño y Adolescente. (Vlex , 2019)

Que señala que es una de las medidas regresivas en contra de los derechos del niño, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhorto que hay una vulneración en el principio de no regresividad en materia de DD.HH y de derechos fundamentales que son opuestas a los tratados internacionales. (Derechos en acción, 2016)

#### **1.7.1.12. Marco Jurisprudencial del menor infractor**

##### **CASACIÓN N.º 5309-2018 LIMA NORTE**

En lo que refiere la justicia penal juvenil, su aplicación de una manera indiscriminada la norma prevista en la Ley 16641 siendo opuesta al interés superior del niño , así como las garantías al plazo razonable del proceso conforme lo establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en este asunto de menores contumaces se suspenden el plazo de prescripción en atención al breve plazo de dos años, pero con la modificatoria del D.L 1204 se amplía su plazo de prescripción de hasta 5 años, las normas ya derogadas tenían un plazo muy breve para su prescripción, el debate es básicamente en que los jueces superiores han transgredido en el segundo párrafo del artículo 222 del código de los niños y adolescentes.

##### **CASACIÓN 3091-2017 LIMA**

Al no iniciar la investigación judicial por la transgresión normativa a la ley atribuida de doce años por los actos suscitados se dio la vulneración del principio de indelegabilidad prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica del poder judicial y del artículo 139 numeral 2 de la C.P.P Al menor de edad que tiene menos de 14 años y ha cometido algún acto ilícito que vulnere la normatividad según lo establecido por nuestra legislación de los niños y

adolescentes, le corresponde la disposición de las medidas socio protectoras, por efecto el adolescente infractor a la ley penal, con la edad que no supere los catorce años hasta antes de cumplir los 18 años de edad, por ende debe declararse fundado el recurso de apelación debiéndose dar un pronunciamiento del juez.

### **CASACIÓN 123-2019, ICA**

En aplicación del artículo 236 del CNA se pretende que concurran algunos de los supuestos atribuidos en la norma , siendo los referidos a la edad del menor procesado, así como delitos altamente graves, sumado el hecho que el menor infractor no ha negado el delito y no opera el consentimiento como principio de justificación en materia de sexualidad del menor, si este recurso se solicitó la ampliación a 62 meses la medida de internación, ello no es factible ni proporcional por las características del menor , en efecto el principio rector del sistema de administración de justicia se confirma en el siguiente que en el caso preciso si bien ocurre un agravante que interesaría imponer un plazo de internamiento mayor, también lo es que para no afectar el derecho al desarrollo del proyecto de vida del menor, analizados en los fundamentos precedentes, se le debe incrementar la sanción socio educativa dispuesta a 24 meses, que se halla dentro del tercio mínimo, que se asemeja a dos años de internación.

### **1.7.2. PERCEPCIÓN (V.D)**

#### **1.7.2.1. Definición**

Según Manzano Mier (2006) refiere “que percepción, lo primero que puede llamar la curiosidad, al menos desde nuestra condición de los individuos «perceptores», es que algo que regularmente resulta tan fácil, rápido y eficaz”. (p.8), el autor resalta la forma espontánea y natural que se realiza la percepción.

La percepción de todo individuo se desarrollará con el pasar de los años, se considera importante porque se obtiene información del medio que les rodea a partir de los efectos que

los estímulos producidos sobre los sistemas sensoriales, que de alguna forma permite la interacción con su medio ambiente.

Con estas definiciones se puede denotar que la percepción es tener conocimiento de algo, para tener percepción se requiere de información sobre el objeto o tema abordado.

### **Fases**

Se puede hacer mención brevemente a tres fases de la percepción. La primera está la visión temprana, en la cual nos dice que es todo un procedimiento que se realiza de acuerdo a un método óptico que le permite crear algo que represente en dicha participación sensorial.

García Viedma (2012) infiere que de esta manera esta la segunda fase que es aquella organización perceptiva; en este punto nos dice que el uso ocular ya practica una variedad de estrategias y de esta manera va lograr aquella perseverancia perceptiva de diferencias fuentes de comunicación que han sido obtenidos de la primera fase y por último se encuentra el reconocimiento, este viene hacer la conclusión de todo este grupo de procedimientos que ha sido retenido de dicha información en la que se basa en la personalidad, el motivo y aquella competencia de diferentes elementos que se encuentran a su alrededor.

#### **1.7.2.2. Percepción y realidad**

Es cierto que para nuestra vida cotidiana e inclusive para que se realice con mucha victoria en una nueva transformación de dicho medio, lo que más importa ahora es que la percepción que tiene uno hacia el mundo puede que sea verdadera. De esta manera se ha reiterado muchas veces, la percepción nos accede relacionarnos con el ambiente y de esa manera referirnos a la percepción sin que tengamos ese miedo, ni tampoco esa necesidad de que esté ahí corporalmente. El simple acto de que la mayoría de veces con respecto a la percepción hacia el mundo haya sido oportuno y dicho ello nos beneficie para la perduración y de esa manera tomar un poco de conciencia con todo ello que nos rodea, es muy importante

conocer y hacernos una pequeña interrogante. Cómo es y cómo funciona aquel procedimiento perceptivo.

El verificarlo de este modo puede ser muy fundamental para poder entender aquel método en donde inicia su elaboración, podemos decir, así como se da en una investigación lo primero que se hace es encontrar dichos efectos para luego poder dar con las causas. Es importante hablar sobre las ilusiones perceptivas, en muchas ocasiones se presencia esto de las ilusiones no es porque nos mienta esto del dato sensorial, se da porque se encuentra en establecidas condiciones para que exista ese estímulo, así mismo esta percepción está prescrita y fijada por dicho procedimiento de aquella neutralidad. Sin embargo, se puede notar donde hay una intervención y que existe una información que es aplicada de manera incorrecta por dicho sujeto.

Sin duda cuando nos referimos al estudio de dichas constancias, nos va dar a conocer en qué momento nuestra propia percepción es realmente verdadera. Que significa todo esto en mención pues se dice que se acopla a dicha posesión real de la cosa, no es propio que el dato sensorial transfiera de manera indiscutible, sino más bien que la percepción establece un juicio confortable, en donde se muestra que la persona puede utilizar apropiadamente dicha información.

### **1.7.2.3. Percepción y sensación**

Es correcto que cuando nos dicen que la percepción nace en el momento de un intercambio ya sea funcional y ciencia en la que puede ser cualquier modelo de energía o que también puede ser otra parte de un ser. Por otra parte, toda función perceptiva, gracias al modo exaltado y esto sucede en el momento que se encuentra en función. Por consiguiente, eso no se basa en las normas que dirigen dicha efectividad y mucho menos va estar involucrado en aquella acción neutral en la cual vaya ser esas mismas que administran aquella capacidad

perceptiva, en cambio dicha acción de neurofisiología del ser viene hacer aquella cualidad imprescindible para que de esa manera pueda darse la percepción, lo que le hace importante a la percepción, no es aquel grupo de carácter neurofisiológica, sino que simplemente esto de la neurofisiología no siempre va depender de algún instrumento ideal. Sin embargo, es comprensible que se aplique dicha preferencia de manera habitual, en donde le va permitir averiguar aquellos conceptos básicos. Así es como se da inicio a los primeros conceptos de la sensación.

Así mismo se puede plasmar dos ideas claras con respecto a la percepción, en la primera se puede decir que la percepción es conocida por la acción de su capacidad en donde va necesitar de una investigación que se encuentre a un nivel de conceptualización, de tal manera que esta labor se encuentre fundamentalmente como una función de cálculo. Y de esta manera pues tenemos a la segunda idea en la cual se muestra una diferencia ya sea de la sensación y percepción esto se podría considerar basándonos en dos términos en la cual la primera nos llevaría a elegir aquella realización que es propia del fisiológico, a que se refiere esto pues a una acción sensorial que puede ser un grupo y de tal manera lo segundo sería que se emplee para escoger todo aquel que compete a un nivel cognoscitivo a que hace referencia esto, a todo procedimiento en la cual una persona de ser una impresión sensorial, pase a una encargada.

#### **1.7.2.4. Análisis de las propuestas legislativas en el tratamiento del menor infractor de la ley penal**

Las diversas propuestas son muy relevantes en cuando al tratamiento del menor como si fuese un adulto para asumir una responsabilidad penal, en definitiva, iría en contra de los diversos tratados internacionales y de la misma norma nacional, con ello se tendrían dos situaciones problemáticas legales como: responsabilidad penal en menores de 18 años y un

tratamiento acorde al delito perpetrado del menor infractor. Acaso existe un estándar a nivel internacional para determinar la edad mínima de responsabilidad penal, ya que hoy en día nuestra legislación responsabiliza a partir de los 18 años, en el Código Penal lo considera cuando alcanza la mayoría de edad que está estipulado en el artículo 20 inciso 2 del documento normativo en mención, si la infracción es perpetrada por un menor a esa edad, el tratamiento será especial acorde a la justicia de menores. Existen muchos argumentos para los que salen a favor de ello, los adolescentes poseen discernimiento, pleno conciencia y voluntad en comisión del delito en efecto es posible que sean responsables de asumir las consecuencias de sus actos delictivos, otros alegan que deben ser en delitos específicos como en asesinatos, robos, violaciones que terminan en muerte con un proceso penal tal como ocurre en los adultos.

a. Las medidas socioeducativas son muy benignas, porque en nuestro ordenamiento tiene un plazo de 6 años a pesar que el delito sea muy grave incluso tiene la probabilidad de la semilibertad cuando se ha cumplido las 2/3 partes de la medida de internación, conforme lo estipula el artículo 241 del CNA, razón que no existe temor en los adolescentes de cometer delitos, por ello acota el tesista que sería pertinente la reducción de la edad para que asuman su responsabilidad.

b. En nuestro sistema el menor infractor está restringido de su libertad en centros juvenil más no en establecimientos penitenciarios, por ello algunos fugan y no cumplen su sanción.

c. Muchas organizaciones criminales se valen del inciso 2 del artículo 20 del Código Penal para acaparar menores y cometan delitos en las bandas organizadas.

d. Con el pretexto de privación de libertad es una medida excepcional, muchos menores en comisión de actos ilícitos son capturados para luego ser liberados, con ello solo conduce a la reincidencia.

e. Valiéndonos de otras legislaciones asumen la responsabilidad penal desde los 16 años, nosotros también podemos tener esta posibilidad que no transgrede el instrumento internacional como es la Convención sobre los derechos del niño.

f. Es viable que se distinga entre la responsabilidad que pueda tener un niño y un adolescente, ya que los segundos si tienen la posibilidad de responder por los delitos perpetrados por el discernimiento que poseen, es esencial los análisis de diversas propuestas de ley que a continuación se detallan:

#### **Proyecto de ley 113/2011-CR**

Expone como argumento, que nuestra normativa vigente no está acorde a nuestra realidad, esta propuesta legislativa tenía la pretensión de modificar el Código Penal y de reducir la edad para que asuman la responsabilidad penal en la comisión de delitos como secuestro, asesinato, robo agravado entre otros que tanto incide en la seguridad ciudadana, hace referencia que esa inimputabilidad debe ser sustituida por una sentencia que condene con privación de libertad.

#### **Proyecto de ley 1024/2011-CR**

En esta propuesta legislativa tiene el propósito de realizar una modificatoria del artículo 20 del Código Penal con la reducción de la edad de responsabilidad pena: la inseguridad que estamos inmersos y la gran preocupación social, esta propuesta busca corregir las malas conductas y que siga la delincuencia en manos de menores de edad.

#### **Proyecto de ley 1107/2011-CR**

Este propuesta de ley quería que los individuos con minoría de edad que cometieran delitos como homicidio calificado, Violación Sexual, u otro serían sancionados a 25 años de pena privativa de libertad o a cadena perpetua, se hace alusión al delito mayormente cometido a sangre fría “El sicariato”, ya que estas organizaciones criminales captan menores para que

cometan actos ilícitos por el placer de cometerlos o por obtener dinero fácil, aquí radica el factor pobreza de barrios donde viven los adolescentes o búsqueda de protagonismo juvenil en consecuencia, estos menores infractores son llevados a las correccionales sin más exhaustiva investigación del delito perpetrado.

#### **Proyecto de Ley N°1124/2011-CR**

Pretendía cambiar los artículos 20 y 22 del Código Penal y reducir la edad de 18 a 15 años para que asuman la responsabilidad penal de sus actos ilícitos, los motivos expuestos es que las normas no están acordes a las conductas sociales de los menores infractores de la Ley penal, ya que con el pasar del tiempos forman organizaciones, convirtiéndose en un gran problema criminológico de nuestro país y que se incrementa en todos los rincones del mundo y que atenta las buenas costumbre implantadas en nuestra la sociedad peruana.

#### **Proyecto de Ley N° 1590/2012-CR**

También planteó reducir la edad de responsabilidad penal a 15 años de edad, con la modificatoria de los artículos 20 y 22 del Código Penal, añadiendo que estos delitos perpetrados por jóvenes o menores de edad afecta socialmente incidiendo en la seguridad de la ciudadanía.

#### **Proyecto de Ley 1860/2012-CR**

En este plan se propuso modificar el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, refiriendo que el menor de edad infractor está libre de responsabilidad penal, y especifica que el sujeto participó o es reincidente en delitos como homicidio calificado, violación de la libertad sexual , secuestro , extorsión la sanción ascenderá a una pena privativa no menor de 25 años e incluso a cadena perpetua, por ende se fundamenta este pedido porque los menores entre 14 y 17 años sabe lo que quieren porque la misma ley lo señala ya que se pueden casar, y algunos poseen obligaciones alimentarias, por ende tiene discernimiento entre el bien y el mal, ello hace alusión que son muchos los factores que inciden para que estos adolescentes

delinquen con perversidad, por ello es pertinente respondan a la sociedad por los delitos graves, siendo muchas veces quedan impunes y sus víctimas tienen derecho a una reparación por los daños ocasionados.

#### **Proyecto de Ley N° 1886/2012-CR**

Este fue ostentado en el año 2013, esboza la modificación del artículo 20 del Código penal, y establece dos circunstancias para que no esté eximido de responsabilidad que tenga 16 años a más y haya perpetrado delitos como homicidio simple, calificado, hurto, robo, violación sexual seguida de muerte, tiene por finalidad este proyecto de establecer normas o reglas para la menor edad que delinque.

#### **Proyecto de Ley N°1951/2012-CR**

Esta propuesta también fue presentada en el 2013, acotando que su responsabilidad sería desde los 16 años en casos como de homicidio por lucro o por homicidio a un funcionarios o servidor público, atribuyendo que cometen con dolo los actos sumamente escalofrantes, ya que en su mayoría están organizados y se aprovechan de la normativa nacional e internacional que dictaminan a estos sujetos como inimputables.

#### **Proyecto de Ley N°2168/2012-CR**

Esta propuesta específica que los menores no poseen responsabilidad penal siempre en cuando no cometan delitos como sicariato, terrorismo agravado, tráfico ilícito de drogas, violación de la libertad sexual entre otros; solo los menores de 15 años estarán considerados exentos, porque la condena asciende a 25 años de pena privativa o cadena perpetua. (Mauricio Quipuscoa, 2017, p.23-38):

#### **1.7.2.5. Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa**

Terre des Hommes (2020) indica:

La Justicia Juvenil Restaurativa es una forma de entender y afrontar los conflictos, la

violencia y los delitos que involucran a adolescentes, víctimas y comunidad. Ha sido posible hacer frente a las diversas problemáticas en el ámbito penal, estas situaciones conflictivas merecen especial atención en todo el mundo y en nuestro país.

Este sistema procura reparar a nivel emocional, pretendiendo tomar conciencia del daño ocasionado por el acto ilícito para reparar de manera voluntaria con el sujeto pasivo y la comunidad, es aplicable para prevenir el conflicto con etapas como la remisión, mediación entre otros procesos ; aquello lo hace ser diferente de la justicia retributiva, lo que busca es la reconciliación con el sujeto pasivo de una forma de restituir el daño efectuado, sin embargo hay un descontento en la población por la crisis que afronta el sistema penal al defender la necesidad de nuevos mecanismos para la responsabilidad de los infractores con las víctimas (reparación), de luces en beneficio de la víctima y logro de la paz en nuestra sociedad, la justicia restaurativa está en un constante proceso evolutivo en reparación del daño , cuyo modelo adoptado están inmersos a tres elementos : Estado, infractor y víctima, también debe regirse a esa reparación emocional persiguiendo la no reincidencia.(Soletto, H,2019,p.1-11)

#### **1.7.2.6. Propuestas de Políticas públicas**

Según Peirano,C.( 2019) indica

La política pública que está vigente en los menores se plantea con dos estrategias “El Plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia (2012-2021)” y la otra estrategia “Primero la infancia” ; la primera es un instrumento que está presto a articular y vincular estas políticas en beneficio de la infancia y adolescencia para su desarrollo integral , este marco fue elaborado con anticipación con la participación de niños y adolescentes de las diversas regiones y asumieron enfoques como el de derechos, del ciclo de vida, curso de vida , equidad y de género, lo que se puede atribuir que este plan involucra al Estado, las familias y la comunidad que produzcan un ambiente agradable con buenas condiciones para un desarrollo integral y

sostenible, donde niños y adolescentes ejerzan derechos de manera plena en torno a objetivos estratégicos:

Certificar el crecimiento y desarrollo íntegro en niños y niñas de 0 a 5 años de edad.

Garantizar la continuidad del incremento y desarrollo íntegro de niños y niñas de 6 a 11 años de edad.

Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de adolescentes.

Garantía de protección de niños, niñas y adolescentes.

Estos objetivos se direccionan a resultados esperados con el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia (SIMONE), esta política básicamente prioriza a la niñez y adolescencia. La otra estrategia destaca el desarrollo infantil temprano, esta va ha partir la gestación hasta los 5 años de vida. (p.164-166)

Así como existe este plan, es necesario precisar que la justicia juvenil busca restaurar las relaciones en la sociedad, este es un conjunto de procedimientos que termina desanimando porque desprotege a los interesados, considero que el acto de restaurar busca subsanar el daño ocasionado con el acto de impartir la justicia más integral, por esta razón es necesario políticas públicas desde mi perspectiva, en cuanto a la remisión promoverá la renuncia del ejercicio de la acción penal o en la separación del proceso del adolescente en el acto ilícito, con la orientación especializada para reinsertarse a la sociedad con programas de enfoque restaurativo, con la remisión estará primando el principio de la oportunidad presente en nuestra normativa, ello también se enfoca a resarcir el daño ocasionado. A continuación, algunas propuestas de índole restaurativo para el adolescente infractor con el apoyo de todas las instituciones afines del sistema de justicia juvenil.

1. Implementación de medidas para mejorar la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal, con una evaluación y supervisión de los procedimientos tal es el caso de la

remisión fiscal y judicial, estas medidas no pueden estar direccionadas a corregir o modificar la conducta del menor infractor sino que se debe apoyar y contribuir en el desarrollo del mismo y el desarrollo para con la sociedad(social), en salvaguarda de la normativa nacional como la Carta magna, Código de los niños y adolescente y orientándose al Código de responsabilidad penal de adolescentes.

2. Intervención del poder legislativo para prevalezca la justicia restaurativa como unas de las políticas públicas para el sistema de justicia para el menor infractor.

3. Participación e involucramiento del Ministerio Público para que promuevan talleres técnicos productivos con el fin de prevenir actos ilícitos penales, como una manera de prevención social.

4. Fiscalización de la Defensoría del pueblo en la labor de instituciones afines con el sistema de justicia para los menores infractores.

5. Financiamiento del Ministerio de Economía y finanzas para que dirija recursos para llevar a cabo los diversos programas, talleres u otros proyectos, con la inspección en el logro de resultados.

6. Implementación de un área especializada con personal capacitado de la Policía Nacional del Perú con el propósito de orientar y dar atención a niños y jóvenes infractores de la ley penal.

7. Proporcionar asesoría legal a los menores infractores de la ley penal y a sus víctimas desde el inicio del proceso, como entes mediadores entre las partes.

8. Participación activa del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables en fomentar programas para prevenir situaciones de riesgo en que estén inmersos adolescentes.

9. Intervención del Ministerio Público en la aplicación de figuras jurídicas como la remisión con el fin de modificar la conducta del adolescente para el logro de un desarrollo

íntegro, de ser el caso que si continúa el proceso pedir las sanciones que estén dirigidas a la reparación del daño.

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Es una investigación cuantitativa, donde se analizaron la información que se obtuvo de las encuestas aplicadas a la muestra tal es el caso de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque; por ello podemos referir al recopilar y analizar los datos cuantitativos sobre las variables, guardar la relación o asociación para que proceda la objetividad de los resultados obtenidos, luego se podrá dar una respectiva inferencia de toda la población, con una inferencia causal explicando el porqué de la percepción de los abogados frente a la figura de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal. Los fundamentos para aplicar esta metodología como la cuantitativa es el recojo de información sin añadir los conocimientos más allá del campo de observación indirecta. (Díaz Pértegas & Pita Fernández , 2002, p.1)

El tipo de investigación es descriptiva-Correlacional- explicativa.

a. Descriptiva porque esta investigación recoge datos e información de los factores de las conductas antisociales, la inimputabilidad del menor infractor según nuestra normativa, doctrina y jurisprudencia, por él como es y como se manifiesta esta figura jurídica.

b. Correlacional se establece el vínculo o relación con las dos variables: la inimputabilidad del menor infractor y la percepción de los abogados(muestra), se efectuará la correlación entre ellas con la aplicación de los instrumentos de investigación como la encuesta y la entrevista dirigida a los jueces y fiscales del distrito Judicial de Lambayeque abordando su apreciación sobre las políticas públicas de la problemática abordada y analizando las propuestas de modificatorias normativas y de; esta correlación efectuada puede ser positiva o negativa.

c. Explicativa se determinó así porque va más allá de una descripción de la problemática abordada, sino que responde a los factores o causas de la inimputabilidad del menor infractor,

entonces se encarga de dar una aclaración o justificación del fenómeno estableciendo la relación entre las dos variables.

El diseño de investigación del presente trabajo de investigación es no experimental con un enfoque transversal o transaccional, por la naturaleza de la investigación.

**O M**

**Donde:**

O=Es la observación (indirecta)realizada a la muestra

M=Esa muestra está conformada por los abogados y por los expertos del objeto de estudio (1 Juez y 2 abogados)

**2.2. Variables y Operacionalización**

**Variable independiente**

Inimputabilidad del menor infractor de la ley penal

**Definición conceptual**

Son sujetos que están exentos de responsabilidad penal, a pesar que el menor transgresor es autor o partícipe de un hecho tipificado como delito o falta en la ley penal. El Código de los Niños y Adolescentes le denomina "adolescente infractor", estableciendo para los mayores de 12 y menores de 14 años, una medida de protección; y para los mayores de 14 y menores de 18 años, una medida socioeducativa. (Herrera Arce, 2015,p.6)

**Variable dependiente**

Percepción de los abogados en el Distrito Judicial de Lambayeque

**Definición conceptual**

Manzano (2006) refiere “La primera impresión que captamos, desde nuestra perspectiva como seres humanos que percibimos, es que algo que suele ser tan sencillo, rápido, eficiente, puede llamar la atención”.

**Tabla 1**

*Operacionalización de la variable Inimputabilidad del menor infractor de la ley penal y Percepción de los abogados en el Distrito Judicial de Lambayeque*

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Técnica e Instrumento de recolección de datos</b>
Inimputabilidad del menor infractor de la ley penal	Factores que causan las conductas antisociales.	Familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales.	Escala de Likert  1	Observación indirecta
<b>(Variable independiente)</b>	Marco Normativo	<b><u>Marco Normativo</u></b> Constitución Política del Perú, Código Penal, Código del Niño y adolescente y Código de responsabilidad penal de los adolescentes (D.L N°1348).  <b><u>Marco normativo Internacional</u></b> La Convención Americana de Derechos humanos, Convención sobre los derechos del Niño y adolescente.	2,3,4,5	Técnica: Fichaje  Instrumento Fichas de resúmenes, textuales, bibliográficas
	Marco Doctrinal	Criterios para determinar las causales de la inimputabilidad. Responsabilidad penal de los menores infractores. Naturaleza Jurídica de la responsabilidad del menor	6,7,8,9	

	Marco Jurisprudencial	Análisis CASACIÓN N.º 5309-2018 LIMA NORTE CASACIÓN 3091-2017 LIMA CASACIÓN 123-2019, ICA	10,11, 12	<b>Técnica</b> Análisis de contenidos <b>Instrumento</b> Ficha de análisis de documentos.
Percepción de los abogados en el Distrito Judicial de Lambayeque	Análisis de las propuestas legislativas	40 abogados encuestados en el Distrito de Lambayeque	13,14,15	Técnica Encuesta Instrumento: Cuestionario
<b>(Variable dependiente)</b>	Propuesta de políticas publicas	1 Fiscal y 2 Abogados especializados en Familia entrevistados	16,17	Técnica: Entrevista Instrumento: guía de entrevista

## **2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección**

### **Población**

Según Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) indica:

La población es el conjunto de todos los casos que guardan relación o concordancia con una serie de especificaciones, añade que hay deficiencia en algunas investigaciones realizadas que no describen a cabalidad las características de la población y que la muestra se obtiene automáticamente, por ello es preferible que esas características sean expresadas con suma claridad. (p.198)

La población está conformada por 6196 abogados colegiados del Ilustre colegio de abogados de Lambayeque.

### **Muestra**

Es un tipo de muestreo aleatorio simple, ya que la población es más numerosa se elige al azar y por casualidad, por ende, cada individuo tiene la misma probabilidad de ser elegido. (Otzen & Manterola, 2017)

La muestra está constituida por 40 abogados especialistas en Derecho del menor, se entrevistó 1 Fiscal y 2 abogados, se analizó 3 casaciones, haciendo un total de 46 unidades de estudio que equivale a 43 sujetos de estudio y 3 objetos de estudio.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se aplicó una serie de técnicas como: la técnica del fichaje, técnica de análisis de contenidos, técnica de la encuesta y la técnica de la entrevista.

#### **Técnica de Fichaje**

Permitió extraer información de diversas fuentes, sus instrumentos son las fichas de resumen (se resume o sintetiza los contenidos que sirven para el marco teórico de la

investigación realizada y las fichas textuales (es la transcripción literal de contenidos que mantiene la versión original de la fuente de información; agenciándome de fuentes como libros y documentos oficiales e internet.

### **Técnica de Análisis de contenidos**

Se utilizó una ficha de documentos para el análisis de expedientes.

### **Técnica de la encuesta**

Esta técnica de recolección de datos, permitió establecer contacto con la muestra, aplicando cuestionarios a los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, que podrían efectuarse acorde al contexto en que estamos viviendo, por medio de cuestionarios por teléfono, por correo, personal u online; estos cuestionarios están estructurados con 17 preguntas cerradas o estructuradas y estandarizadas con la escala de Likert. El instrumento del cuestionario que según Martínez Godínez (2013) “es un conjunto de preguntas previamente diseñadas para ser contestadas por el investigador” que fue aplicado acorde a las investigaciones previas plasmando de alguna forma lo contenido en el marco teórico.

### **Técnica de la entrevista**

Esta técnica, según Bernal( 2006) “está orientada a establecer contactos de manera directa con los individuos que se considere como fuente de información” ósea nos permitirá interrelacionar al entrevistador y el entrevistado aplicando una guía de entrevista a dos Fiscales y a dos Jueces especializados en familia y en el ámbito penal, aplicando una entrevista estructurada.

#### **2.4.2. Validez y confiabilidad**

Según los autores Noreña et.al.(2012) añaden que “La validez concierne a la interpretación correcta de los resultados y se convierte en un soporte fundamental de la investigación”.

Además, Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) refieren:

La confiabilidad o fiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo, caso o muestra produce resultados iguales. (p.228)

La validez refiere que es un instrumento que busca medir las variables ósea manifiesta el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos. (p.229)

Esta investigación cumple con las exigencias de validez y confiabilidad con la aplicación de instrumentos como el cuestionario, con el procesamiento de información respectivo utilizando la tecnología idónea, ya que la muestra a aplicar el instrumento son profesionales en ciencias jurídicas que están ejerciendo la carrera y están activos que son conocedores de la problemática en discusión, además se entrevistará a dos fiscales y a dos jueces con el análisis de expedientes y tres casaciones que enriquecen esta investigación con la proyección en la obtención de resultados fehacientes.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Se empleó una matriz de datos, es aquí donde se obtuvo la información del cuestionario aplicado a la muestra, esta información es almacenada y procesada en la matriz de datos y empleó la estadística y diseño determinado. Se trabajó con Microsoft Excel para el mencionado procesamiento que se plasmó en tablas y figuras del resultado obtenido del cuestionario aplicado de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque con números y porcentajes para constatar la hipótesis planteada.

Esta investigación consigna antecedentes con estudios efectuados en la problemática abordada para la existencia de coherencia con los estudios realizados que enriquecería con los datos conseguidos del cuestionario y las entrevistas como futuro aporte a las posteriores investigaciones.

## **2.6. Criterios Éticos**

Cuando se está inmerso en la indagación y se hace uso del conocimiento y de la ética que juega un rol esencial como reguladora del comportamiento humano, la investigación cuantitativa comparte estos aspectos de la ética, y reconoce la parte subjetiva de la muestra implicando sus juicios, prejuicios, ideologías que van vinculadas al objeto de estudio del problema para una posterior interpretación.

Novales et.al.(2019) indican los principios que priman en las investigaciones de esta naturaleza.

### **Autonomía o respeto por las personas**

Este principio hace referencia a la capacidad de los individuos para la toma de decisiones, aplicandose al consentimiento informado.

### **Beneficiencia y justicia**

La realización de la presente investigación trae beneficios para todos los intervinientes, ya que estos estarán enterados de los resultados y primó el principio ético de la justicia porque será ejecutada de manera justa e imparcial para determinar la imputabilidad de los menores infractores de la ley penal con igualdad y equidad, teniendo las misma oportunidad para selección para su estudio.(p.115-122)

Mientras que Reyes (2017) hace referencia de los aspectos muy vinculados con esta investigación:

### **Consentimiento o aprobación de la participación**

Para efectuar la entrevista y cuestionario los participantes me facilitarán su consentimiento explícito para contribuir en la investigación. También indica de ser la situación se requiere el consentimiento con exigencia legal de la localidad donde se efectuará la investigación. Las personas que no tengan la capacidad de consentir o tengan disminuida su

autonomía requieren especial protección, por ende es aplicable en menores de edad, instituciones con aprobación del representante legal, aquello también hace referencia si se grabará un audio o video. En este criterio predomina el principio de la voluntariedad que se pone de manifiesto la firma de los participantes catalogando la voluntad de intervenir en la investigación.

### **Confidencialidad**

En esta investigación no se revela la identidad de los abogados que participaron en el cuestionario, de revelarlos se estaría infringiendo al principio de la ética y la moral, al término de la investigación los participantes serán conocedores de los resultados.

### **Reconocer limitaciones de la investigación y las nuestras**

Los resultados obtenidos serán emitidos con mucha honestidad, respetando la cultura de los participantes en género, nivel socio económico, principio étnico porque son merecedores de respeto y tolerancia erradicando todo tipo de discriminación.

### **Información**

Se precisa de forma correcta la finalidad o propósito de la investigación al igual que los objetivos planteados.

### **2.7. Criterios de Rigor Científico**

Está asentada en actos de rigor en hechos cuantitativos que presentan cierta amenaza de validez y confiabilidad con que se ha efectuado la investigación. El investigador necesita de retrospectiva cuyos resultados obtenidos deben cumplir un status científico de rigor, Suárez (2007) recomienda cuatro criterios fundamentales para lograrlo.

### **Credibilidad**

El rigor científico en torno a la credibilidad implica la evaluación de las situaciones de la indagación que puede ser considerada creíble, para cumplirlo estará respetando las

situaciones en el contexto que se está suscitando la investigación, otorgando un valor a los datos obtenidos o la información derivada de los instrumentos aplicados.

### **Aplicabilidad o transferibilidad**

Los datos obtenidos no pueden ser transferibles ni aplicables a otros contextos o ámbito de acción, sin embargo, si puede ser utilizado como referente para generar transferencias de los instrumentos en otras situaciones dependiendo de la similitud del objeto de estudio.

### **Dependencia**

Involucra el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados que se obtuvieron en la indagación que están en función a la percepción de los abogados, jueces y fiscales acerca de la inimputabilidad de los individuos con minoría de edad infractores a la ley penal, esta situación implica inestabilidad en los sujetos de investigación, ya que estos agentes interactúan en los diversos procesos judiciales por ende poseen su propia apreciación y propuestas de solución.

### **Confirmabilidad**

Se extiende la garantía suficiente sobre el proceso de investigación, cuyos resultados no son manipulados por el investigador.

### **Novedad**

Radica en la propuesta de políticas públicas para una posible solución ante la problemática de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en el Distrito Judicial de Lambayeque

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. RESULTADOS

Cabe indicar que los resultados obtenidos alegan a la muestra respecto a las encuestas que se aplicaron a los 40 abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, en el tema de investigación.

En el presente capítulo se estudiaron en general los resultados del trabajo de campo centrado en el cuestionario tomado a la muestra.

##### 3.1.1. Tablas y figuras

**Tabla 2**

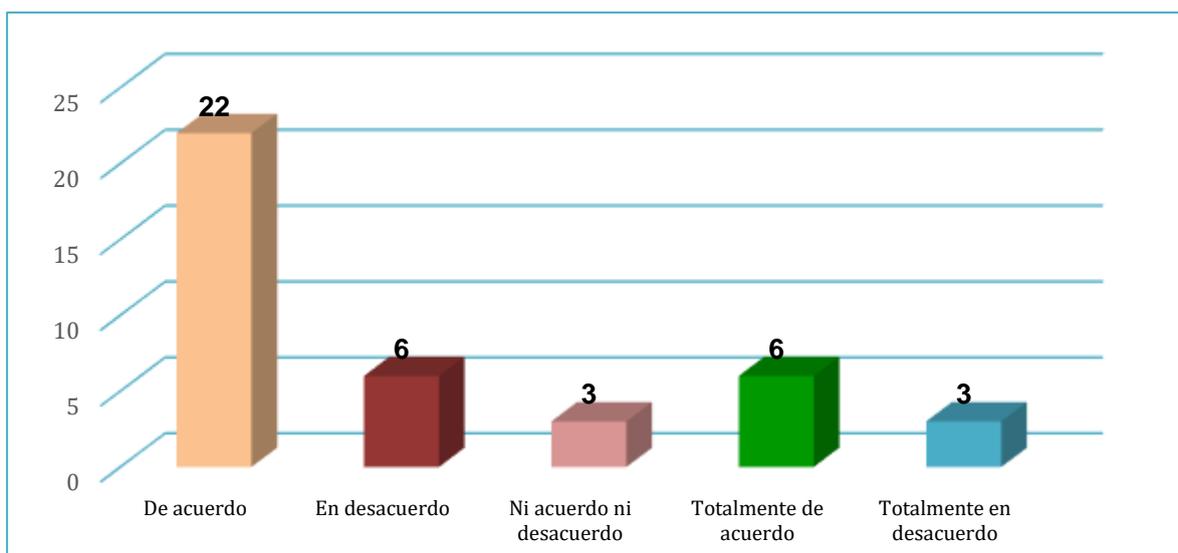
*¿Considera Ud. que los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	22	55%
En desacuerdo	6	15%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente de acuerdo	6	15%
Totalmente en desacuerdo	3	7,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 1**

*¿Considera Ud. que los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad.

En la **tabla 2** y **figura 1** se puede observar, que el 55% de los representantes de la población indicaron que están de acuerdo los diversos factores como familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de delitos en menores de edad, el 15% señaló que están en desacuerdo, mientras que el 7.5% indica que no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 15% de la población encuestada asume que está totalmente de acuerdo y por último el 7.5% manifiesta un total desacuerdo.

### **Tabla 3**

*El individuo con minoría de edad es considerado como sujeto de derechos tal como lo especifica la doctrina de protección integral ¿Considera Ud. que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal?*

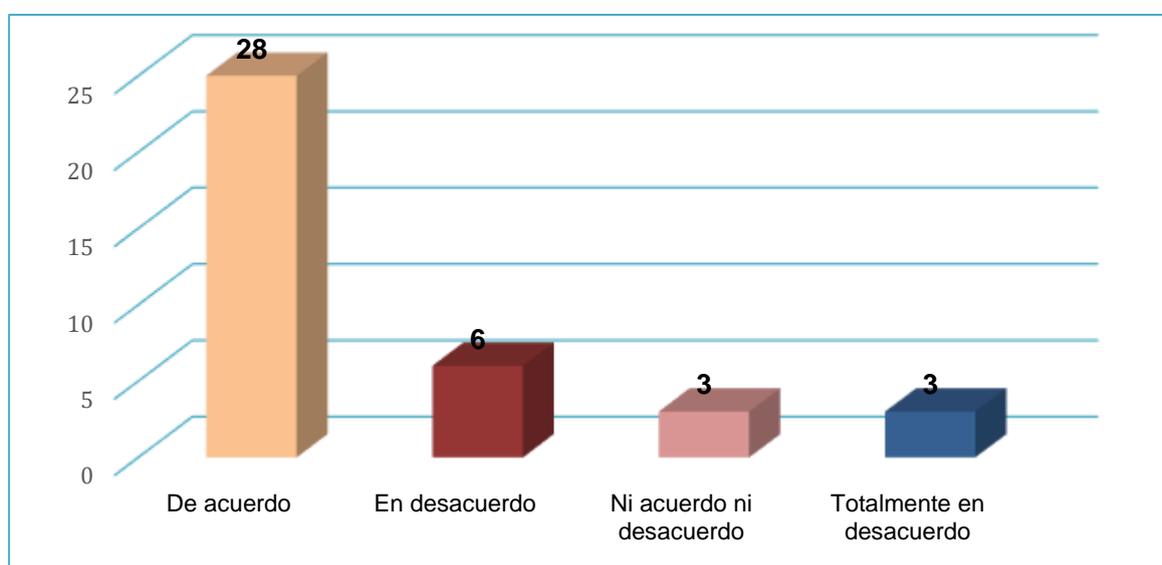
ITEMS	N°	%
De acuerdo	28	70%
En desacuerdo	6	15%

Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente en desacuerdo	3	7,5%
<hr/>		
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

### **Figura 2**

*El menor es considerado como sujeto de derechos tal como lo especifica la doctrina de protección integral ¿Considera Ud. que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal?*



*Nota:* La figura muestra cifras relacionadas a que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal

En la **tabla 3** y la **figura 2**, se determina que los datos obtenidos, sobre si ¿Considera Ud. que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal?, siendo este considerado en la doctrina de protección integral como un sujeto de derechos, de la población encuestada el 70% señala que está de acuerdo, el 15% en desacuerdo, el 7.5 % expresa que no está de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 7.5% indica un total desacuerdo.

**Tabla 4**

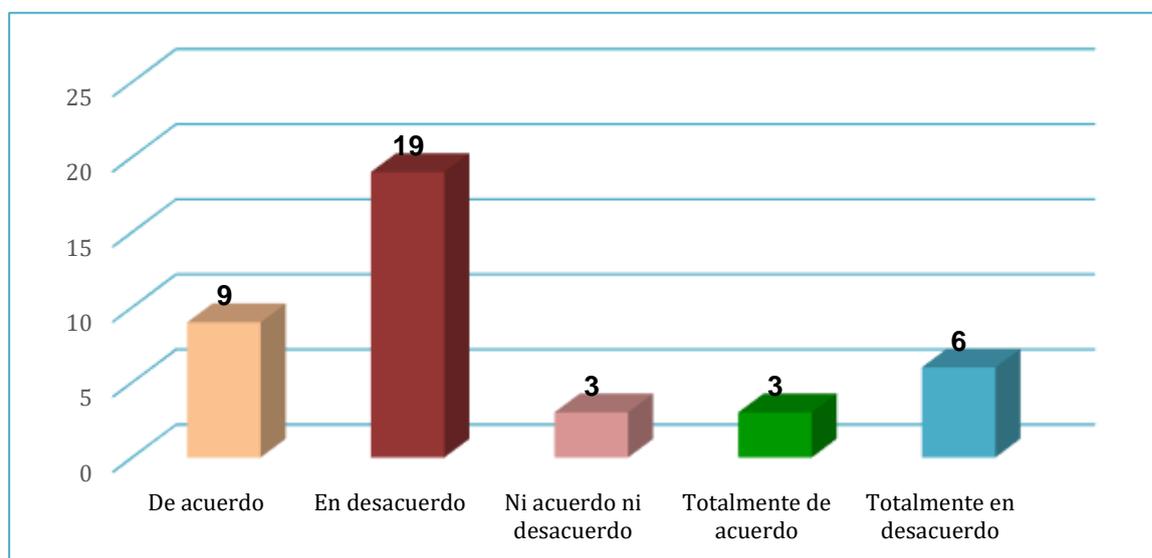
*Ante un acto infractor cometido por un menor de edad, el procedimiento que se lleva a cabo, está regulado en el Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	9	22,5%
En desacuerdo	19	47,5%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente de acuerdo	3	7,5%
Totalmente en desacuerdo	6	15%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 3**

*¿Ante un acto infractor cometido por un menor de edad, el procedimiento que se lleva a cabo, está regulado en el Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas, si están conformes al procedimiento que se lleva a cabo, está regulado en el Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad

En la **tabla 4 y figura 3** se estima que, del total encuestado, el 22.5 % indica que está de acuerdo que el procedimiento que se lleva a cabo ante un acto infractor cometido por un menor de edad este regulado acorde al Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad, el 47,5% indica un desacuerdo, el 7.5 % señala que no está acuerdo ni en desacuerdo, al igual que los que expresaron un total de cuerdo, mientras que un 15% asume una posición de un totalmente en desacuerdo.

**Tabla 5**

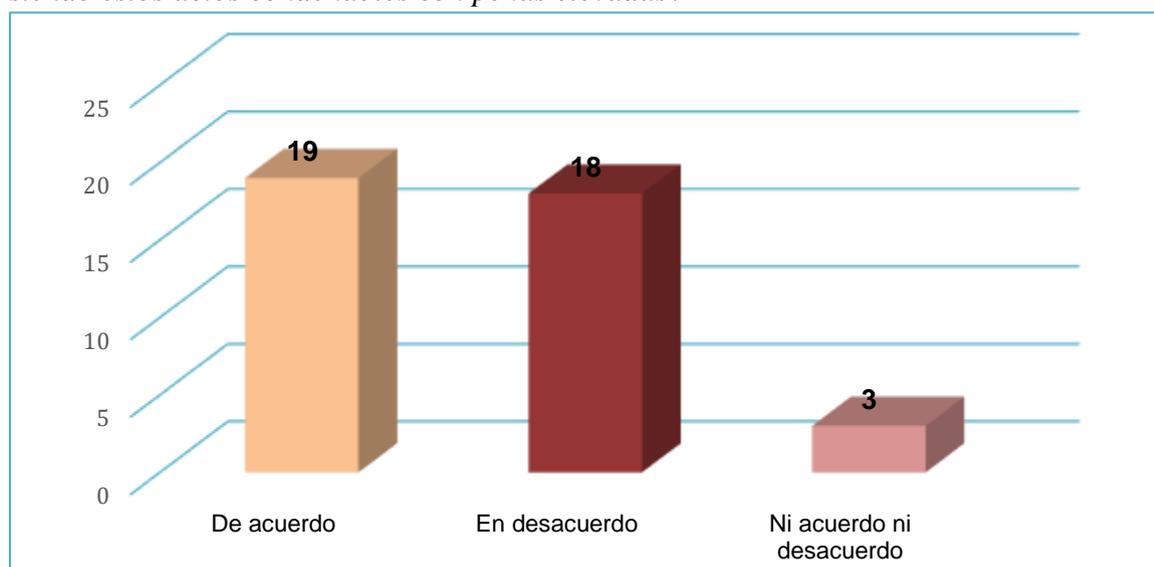
*¿Si se aplica el Código del niño y del adolescente, se produce inimputabilidad en delito grave, siendo estos actos condenables con penas elevadas?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	19	47%
En desacuerdo	18	45%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 4**

*¿Si se aplica el Código del niño y del adolescente, se produce inimputabilidad en delito grave, siendo estos actos condenables con penas elevadas?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas, a la aplicación del Código del niño y del adolescente, se produce inimputabilidad en delito grave, siendo estos actos condenables con penas elevadas.

De la **tabla 5 y figura 4** representa de la población encuestada, el 47,5% expresa que, si se aplica el Código del niño y del adolescente se produce inimputabilidad en delito grave, siendo considerados estos como actos condenables con penas elevadas, el 45% indica que esta en desacuerdo, el 7,5 % no están de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla 6**

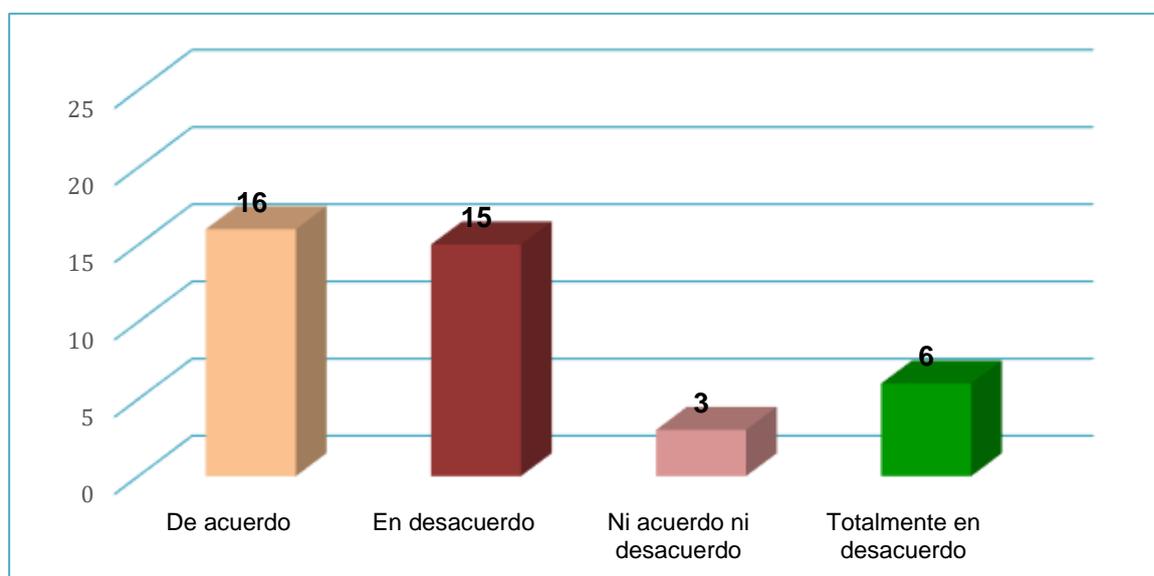
*¿En su posición es posible reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal?*

ITEMS	Nº	%
De acuerdo	16	40%
En desacuerdo	15	37,5%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente en desacuerdo	6	15%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 5**

*¿En su posición es posible reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a la posición que asume el encuestado de ser posible reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal

De la **tabla 6 y figura 5** determinan que el 40% asume la posición de la posibilidad de reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal, el 37,5% manifiesta que está en desacuerdo, el 7,5% está en ni de acuerdo ni en desacuerdo, por último, el 15% está totalmente en desacuerdo.

**Tabla 7**

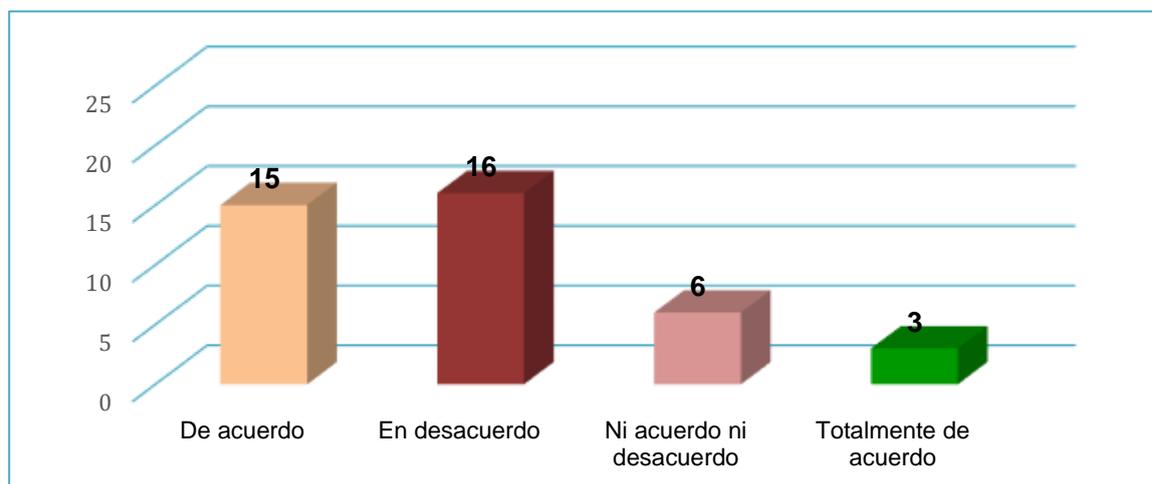
*¿Las medidas socioeducativas, poseen un carácter sancionador para los menores infractores de la ley penal?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	15	37,5%
En desacuerdo	16	40%
Ni acuerdo ni desacuerdo	6	15%
Totalmente de acuerdo	3	7,5%
Total	40	100%

Nota. Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

### Figura 6

¿Las medidas socioeducativas, poseen un carácter sancionador para los menores infractores de la ley penal?



Nota. La figura muestra cifras relacionadas al carácter sancionador de las medidas socioeducativas de los menores infractores.

De la **tabla 7** y **figura 6** se evidencia que el 37,5 % señala que las medidas socioeducativas poseen carácter sancionador para los menores infractores, el 40% expresa un desacuerdo, el 15% indica que no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 7,5% manifiesta un total de acuerdo.

### Tabla 8

¿Los infractores menores de 18 años y mayores de 14 comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado?

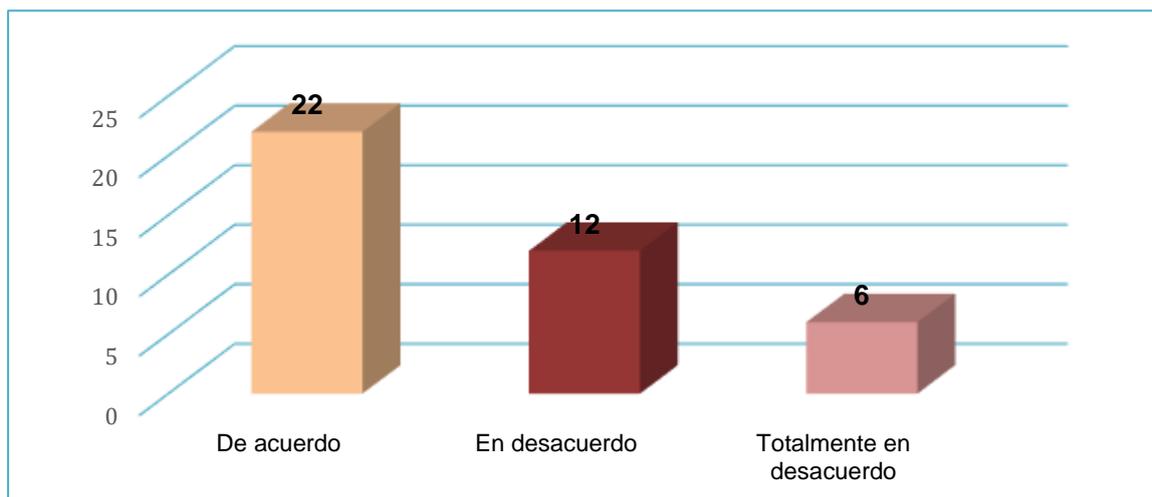
ITEMS	N°	%
De acuerdo	22	55%
Totalmente de acuerdo	12	30%
Totalmente en desacuerdo	6	15%

Total	40	100%
-------	----	------

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 7**

*¿Los infractores menores de 18 años y mayores de 14 comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a si los infractores menores de 18 años y mayores de 14 comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado.

De la **tabla 8 y figura 7** determinan que el 55% de los datos obtenidos señala que los infractores menores de 18 años y mayores de 14 años comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado, mientras que el 30% indica un total de acuerdo y el 15% añade un total desacuerdo.

**Tabla 9**

*¿El tratamiento socioeducativo tiene el propósito de la resocialización, reeducación y reinserción a la sociedad?*

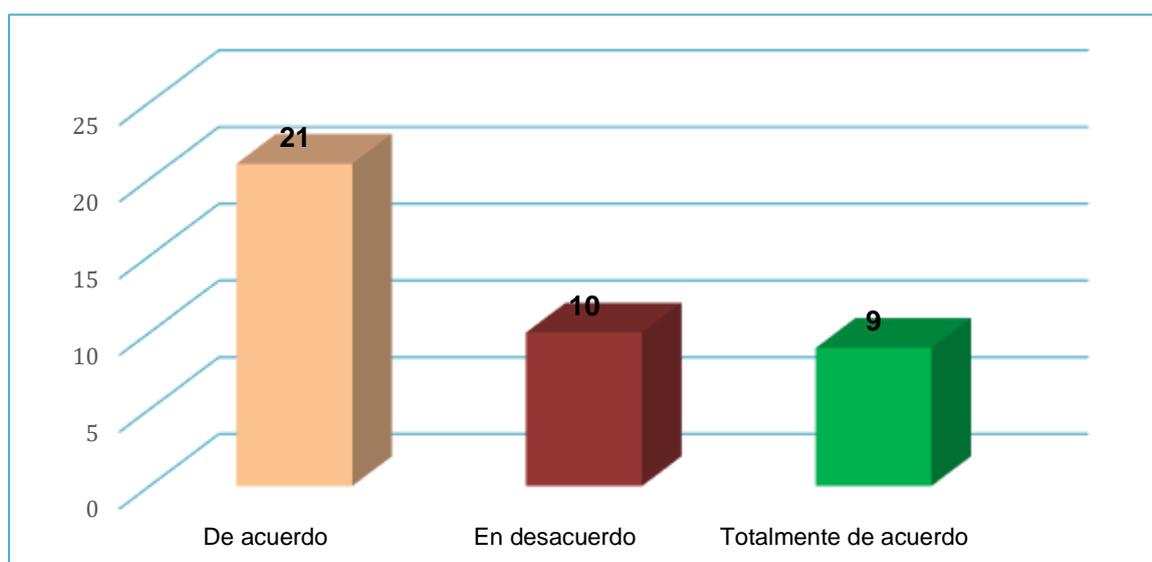
ITEMS	N°	%
De acuerdo	21	52,5%
En desacuerdo	10	25%

Totalmente de acuerdo	9	22,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

### Figura 8

*¿El tratamiento socioeducativo tiene el propósito de la resocialización, reeducación y reinserción a la sociedad?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas al propósito de la resocialización, reeducación y reinserción a la sociedad del tratamiento socioeducativo

De la **tabla 9 y figura 8** De la muestra encuestada el 52.5% indica que al tratamiento socioeducativo tiene el propósito de la resocialización, reeducación y reinserción del menor infractor a la sociedad, el 25% manifiesta un desacuerdo, el 22.5 % expresa un total de acuerdo.

### Tabla 10

*¿Cree que los menores infractores cuando tramitan su proceso en los juzgados de familia, tienen derecho a una justicia especializada?*

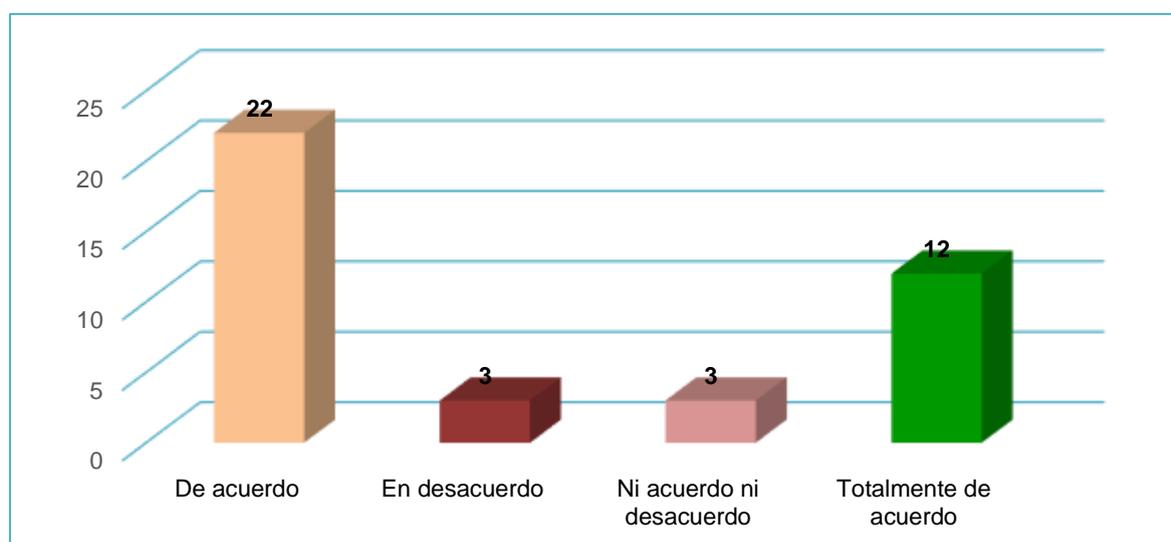
ITEMS	N°	%
De acuerdo	22	55%

En desacuerdo	3	7,5%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente de acuerdo	12	30%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

### Figura 9

*¿Cree que los menores infractores cuando tramitan su proceso en los juzgados de familia, tienen derecho a una justicia especializada?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas al derecho a una justicia especializada de los menores infractores cuando tramitan su proceso en los juzgados de familia.

De la **tabla 10 y figura 9** se puede observar que el 55% de la población encuestada indica que cuando los menores infractores tramitan su proceso en los juzgados de familia, poseen derecho a una justicia especializada, mientras que el 7.5 % expresa un desacuerdo, al igual que mantiene una posición de no están de acuerdo ni en desacuerdo, por último, el 30% señaló y total de acuerdo al ítem planteado.

### Tabla 11

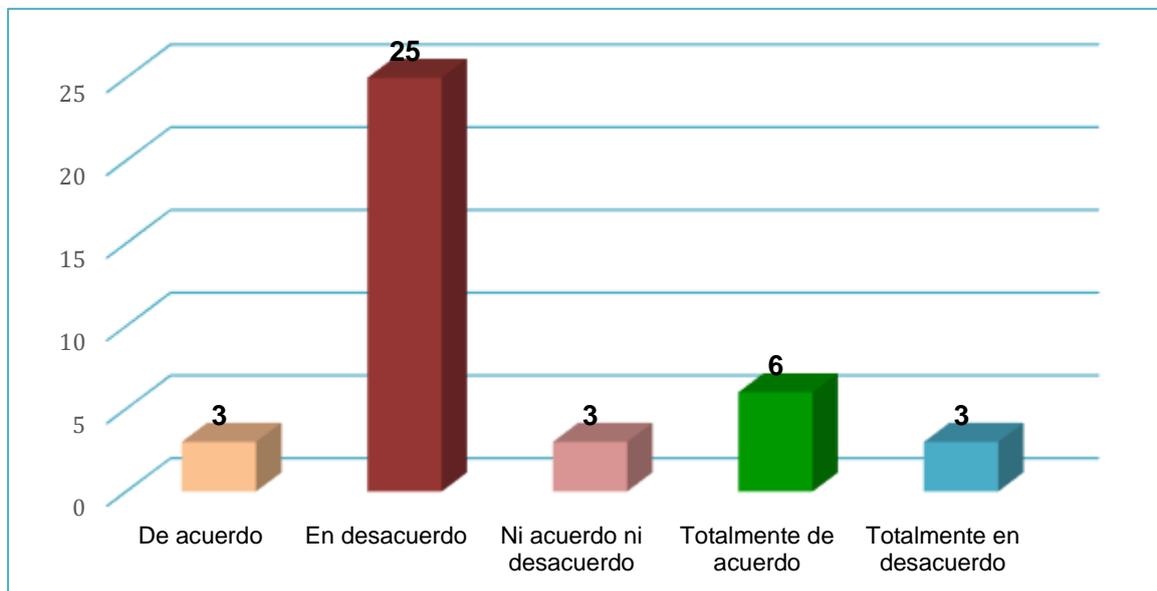
*De acuerdo a las diversas propuestas legislativas considera Ud. ¿Qué al rebajar la edad de la imputabilidad penal reducirá las infracciones por menores de edad?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	3	7,5%
En desacuerdo	25	62,5%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente de acuerdo	6	15%
Totalmente en desacuerdo	3	7,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 10**

*De acuerdo a las diversas propuestas legislativas considera Ud. ¿Qué al rebajar la edad de la imputabilidad penal reducirá las infracciones por menores de edad?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a las diversas propuestas legislativas, que al rebajar la edad de la imputabilidad penal reduciría las infracciones por menores de edad.

De la **tabla 11** y **figura 10**, se puede observar que el 7.5% de los datos obtenidos consideran que reducir la edad de la inimputabilidad penal reducirá las infracciones, mientras

que el 62,5 % manifiesta un desacuerdo, el 7,5% indica que no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 15% está totalmente de acuerdo y el 7,5 % manifiesta un total desacuerdo en el ítem planteado.

**Tabla 12**

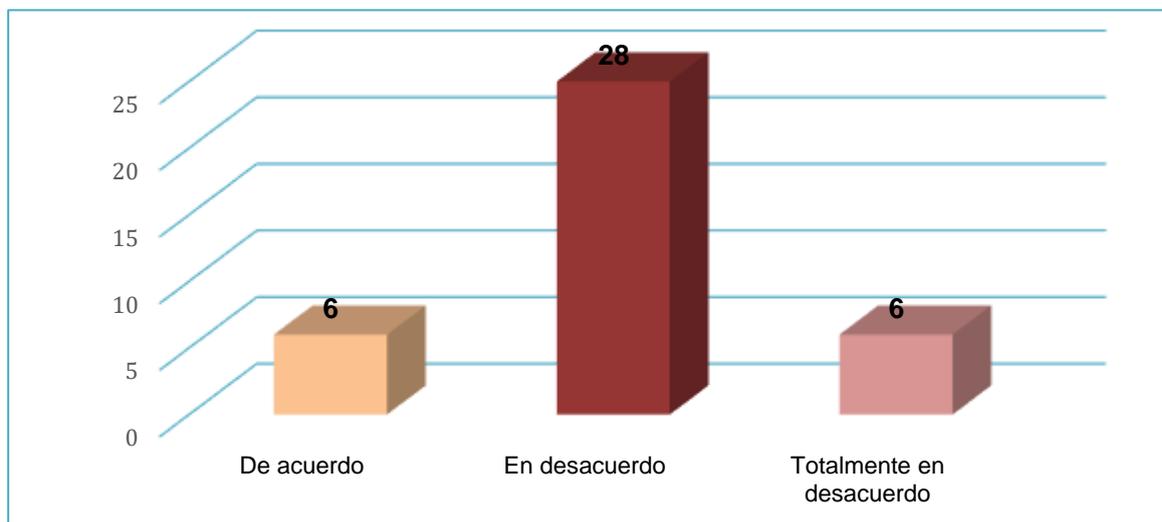
*¿Cree Ud. que debe efectuarse la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por menores de edad adjudicándoles inmadurez psicológica?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	6	15%
En desacuerdo	28	70%
Totalmente en desacuerdo	6	15%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022

**Figura 11**

*¿Cree Ud. que debe efectuarse la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por menores?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a que debe efectuarse la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por menores de edad adjudicándoles inmadurez psicológica.

De la **Tabla 12 y Figura 11** se observa que el 15% de encuestados expresa que la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por menores de edad se adjudica inmadurez psicológica, el 70% manifiesta un desacuerdo y el 15% indica un total desacuerdo.

**Tabla 13**

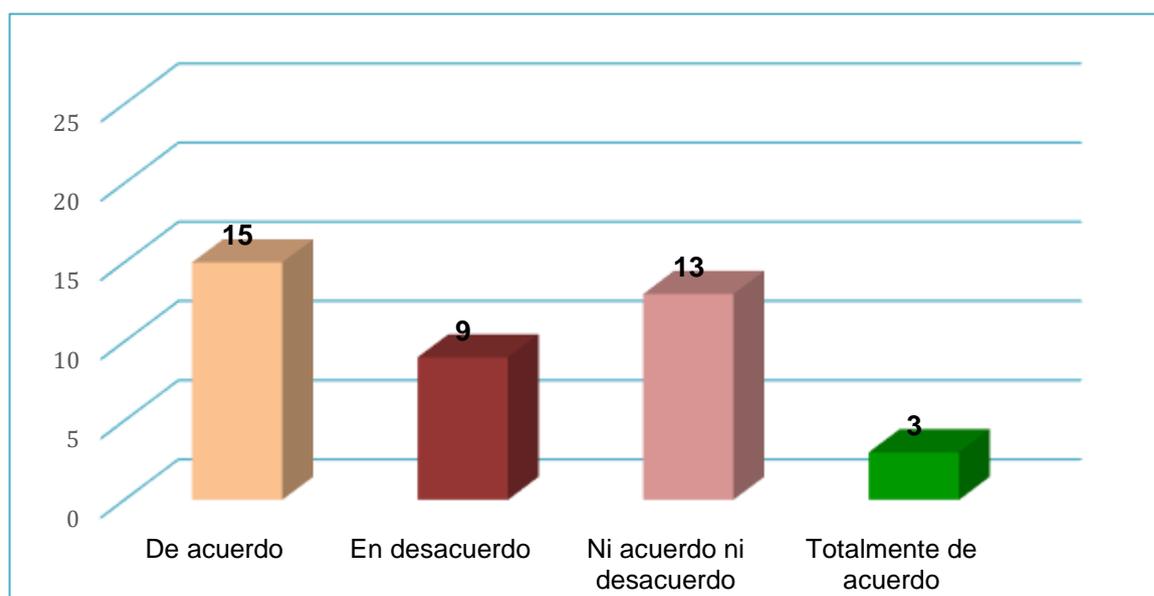
*¿Los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en casos de menores infractores a la ley penal?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	15	37,5%
En desacuerdo	9	22,5%
Ni acuerdo ni desacuerdo	13	32,5%
Totalmente de acuerdo	3	7,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 12**

*¿Los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en casos de menores infractores a la ley penal?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a que los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en casos de menores infractores a la ley penal.

De la **Tabla 13 y figura 12** se aprecia que el 37.5% de la población encuestada expresa que están de acuerdo que los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en caso de menores infractores a la ley penal, el 22,5% expresa un desacuerdo, el 32,5% acota un ni acuerdo ni en desacuerdo y el 7,5% indica un total de acuerdo.

**Tabla 14.**

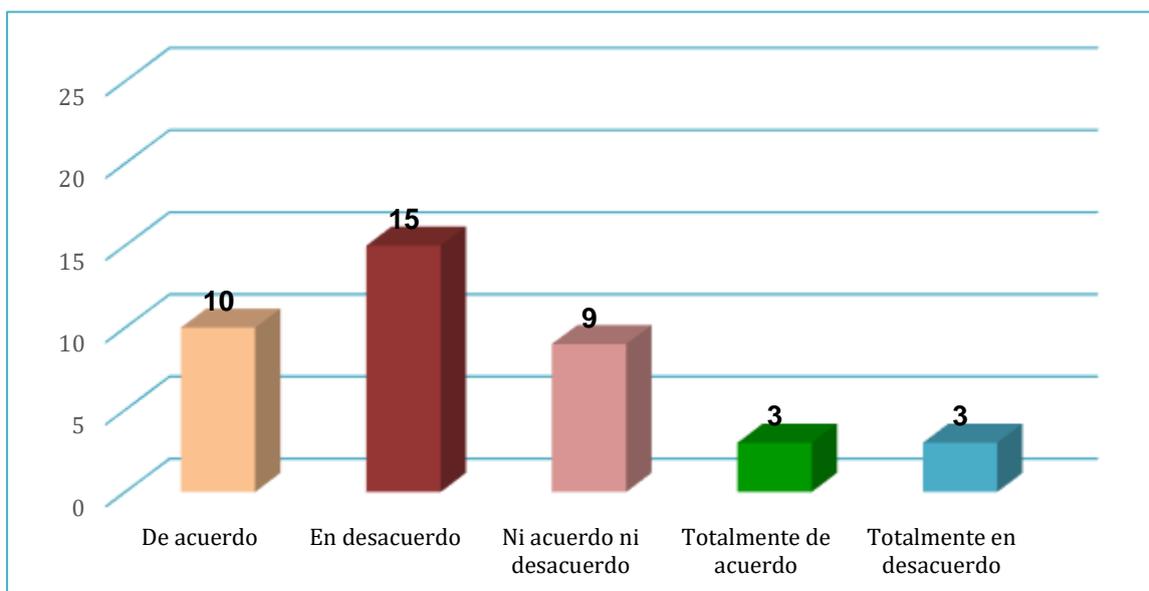
*¿Si modificamos el inciso 2 del artículo 20 del Código penal reduciría la ola delincencial perpetrada por menores de edad?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	10	25%
En desacuerdo	15	37,5%
Ni acuerdo ni desacuerdo	9	22,5%
Totalmente de acuerdo	3	7,5%
Totalmente en desacuerdo	3	7,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 13**

*¿Si modificamos el inciso 2 del artículo 20 del Código penal reduciría la ola delincencial perpetrada por menores de edad?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a que si modificamos el inciso 2 del artículo 20 del Código penal reduciría la ola delincencial perpetrada por menores de edad.

De la **tabla 13 y figura 13** se aprecia que del 100%, el 25% de los datos obtenidos indican que al modificar el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal reduciría la ola delincencial perpetrada por menores de edad, mientras que el 37,5% expresa un desacuerdo, el 22,5% expresa que no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,5% indican un total de acuerdo al igual que la muestra que está en desacuerdo.

**Tabla 15**

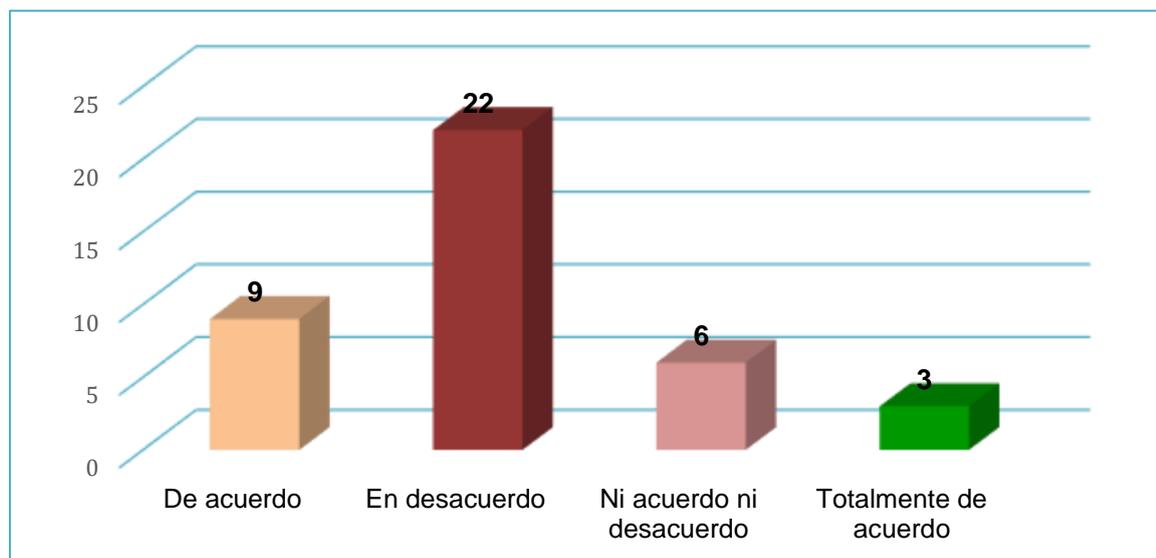
*¿Si el juez o fiscal brinda remisión, consideras que se logrará rehabilitar el menor infractor?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	9	22,5%
En desacuerdo	22	55%
Ni acuerdo ni desacuerdo	6	15%
Totalmente de acuerdo	3	7,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 14**

*¿Si el juez o fiscal brinda remisión, consideras que se logrará rehabilitar el menor infractor?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a que, si el juez o fiscal brinda remisión, consideras que se logrará rehabilitar el menor infractor.

De la **Tabla 15 y Figura 14** se observa del 100%, el 22,5% considera que, si el juez brinda remisión, se logrará rehabilitar al menor infractor, el 55% expresa un desacuerdo, el 15% expresa ni acuerdo ni en desacuerdo y el 7,5% expresa un total de acuerdo al ítem planteado.

**Tabla 16**

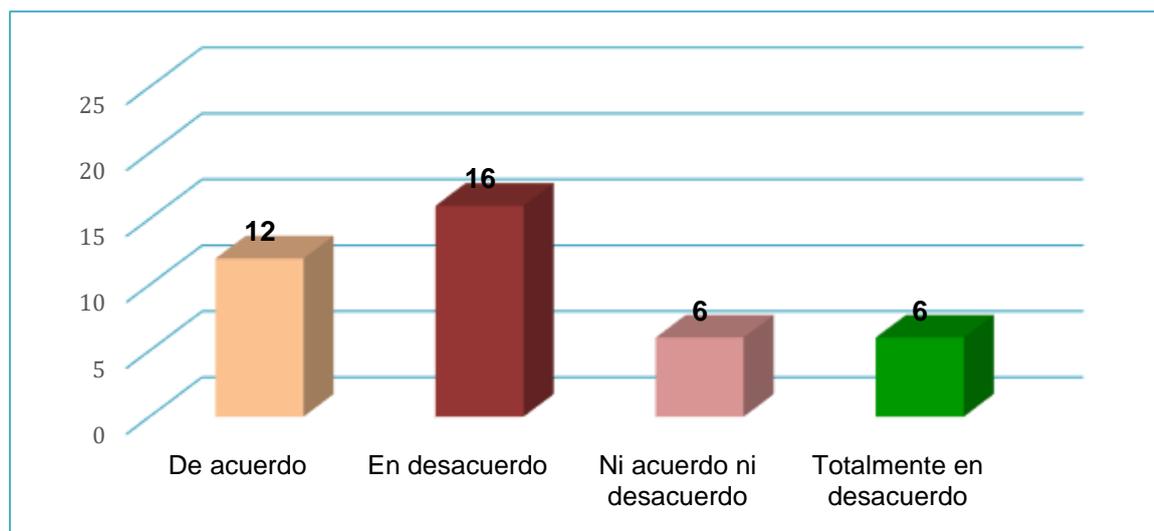
*¿En los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena perpetua, así como lo especifica proyectos de ley en cuando al tratamiento de*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	12	30%
En desacuerdo	16	40%
Ni acuerdo ni desacuerdo	6	15%
Totalmente en desacuerdo	6	15%
Total	40	100%

Nota. Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 15**

*¿En los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena perpetua, así como lo especifica proyectos de ley en cuando al tratamiento del menor infractor?*



Nota. La figura muestra cifras relacionadas a que los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena perpetua, así como lo especifica proyectos de ley en cuando al tratamiento del menor infractor.

De la **Tabla 16 y Figura 15**, el 30% expresa que están de acuerdo que los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo, violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena perpetua, así como especifican los proyectos de ley en cuanto al tratamiento al menor infractor.

**Tabla 17**

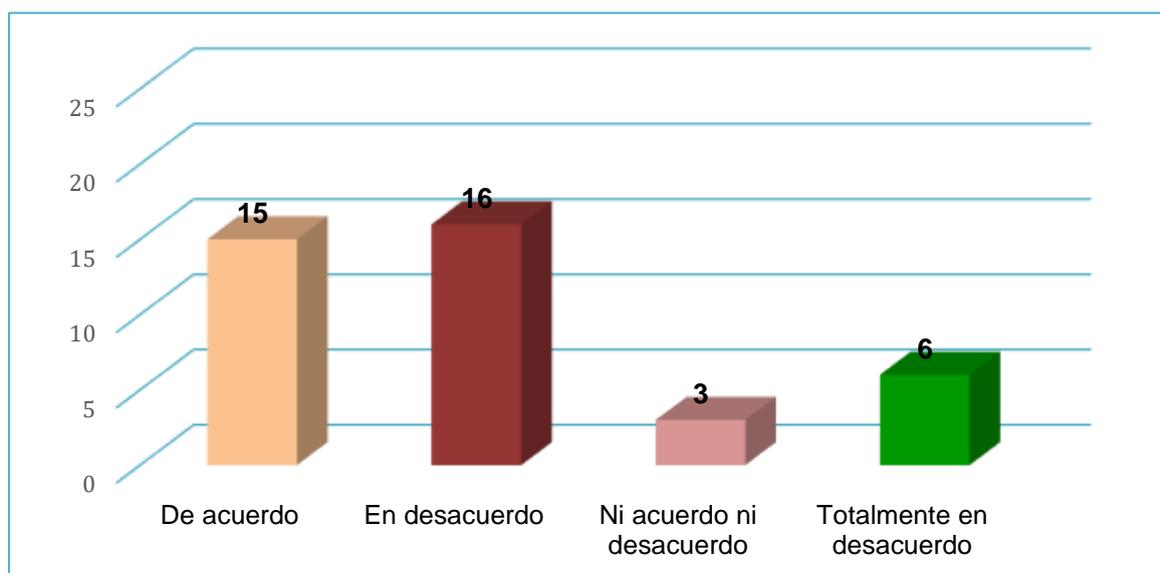
*¿Cree Ud. que se garantizará una rehabilitación y reinserción de los menores infractores con los programas socioeducativos?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	15	37,5%
En desacuerdo	16	40%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente en desacuerdo	6	15%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 16**

*¿Cree Ud. que se garantizará una rehabilitación y reinserción de los menores infractores con los programas socioeducativos?*



*Nota.* La figura muestra cifras relacionadas a que si se garantizará una rehabilitación y reinserción de los menores infractores con los programas socioeducativos

De la **Tabla 17** y **Figura 16**, se observa que del 100%, el 37,5% de los datos obtenidos creen que los programas socioeducativos si garantizan la rehabilitación y la reinserción de los menores infractores, el 40% mantiene un desacuerdo, el 7,5% expresa ni un acuerdo ni un desacuerdo y el 15% indica un total desacuerdo.

**Tabla 18**

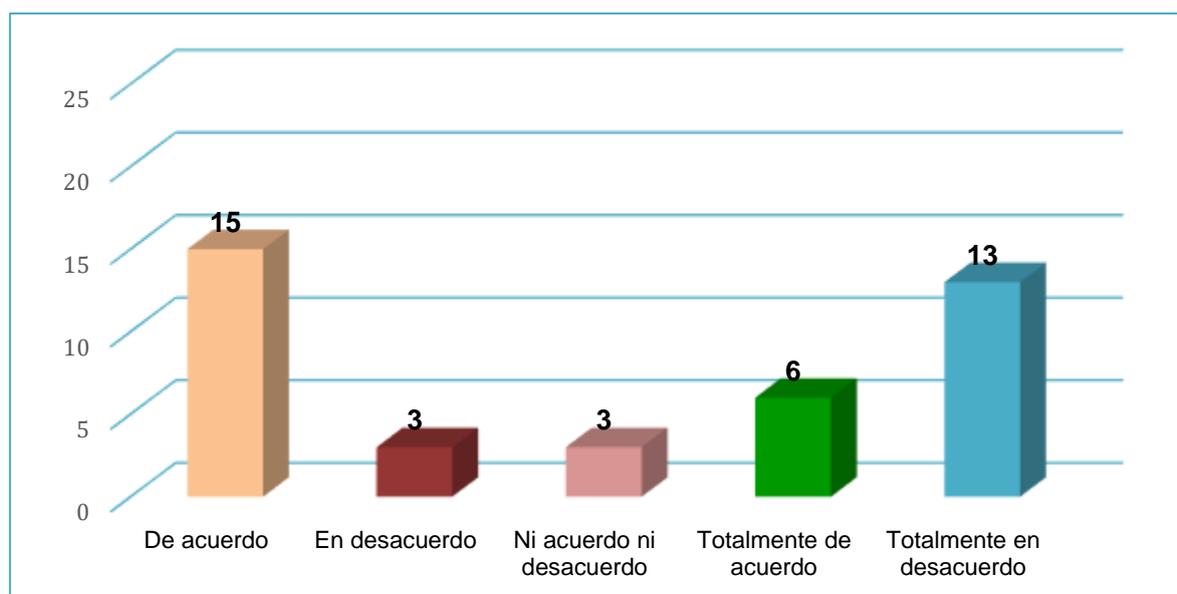
*¿Si aplicamos políticas públicas idóneas a esta problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se lograría prevenir, erradicar o controlar los actos ilícitos cometidos por menores infractores?*

ITEMS	N°	%
De acuerdo	15	37,5%
En desacuerdo	3	7,5%
Ni acuerdo ni desacuerdo	3	7,5%
Totalmente de acuerdo	6	15%
Totalmente en desacuerdo	13	32,5%
Total	40	100%

*Nota.* Encuesta aplicada a abogados civiles y penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque-2022.

**Figura 17**

*¿Si aplicamos políticas públicas idóneas a esta problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se lograría prevenir, erradicar o controlar los actos ilícitos cometidos por menores infractores?*



Nota: La figura muestra cifras relacionadas a que si aplicamos políticas públicas idóneas a esta problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se lograría prevenir, erradicar o controlar los actos ilícitos cometidos por menores infractores.

De la **Tabla 18 y Figura 17**, se aprecia de los datos obtenidos, el 37,5% indica que si aplican políticas públicas idóneas a la problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se lograría prevenir erradicar o controlar los actos ilícitos perpetrados por los menores infractores, el 7,5% mantiene un desacuerdo al igual que el grupo de personas que mantienen ni acuerdo ni desacuerdo, el 15% indica un total acuerdo y por el contrario el 32,5% mantienen un total desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados**

De los datos conseguidos con la aplicación de encuesta a los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque y entrevista de algunos abogados y 1 fiscal se puede evidenciar que:

**En el objetivo específico 1**, que fue: Identificar los factores que causan las conductas antisociales del menor infractor de la ley penal, con el propósito de determinar la causa para el accionar de los menores infractores, coinciden el 55% de los 40 abogados adscritos al ICAL que los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad, con un 15 % de acuerdo, en efecto el 75% de la muestra, coinciden que los factores en mención repercuten en la comisión de delitos en menores infractores a la ley penal; por lo tanto resulta evidente que los factores cobran significancia en la delincuencia del menor infractor, me permite acotar que si no hay la preocupación de las autoridades, la delincuencia se incrementará, las malas amistades conducen a la delincuencia y es imprescindible el actuar de las autoridades, con actividades académicas y de entretenimiento para el alejamiento de drogas, alcoholismo y la misma

delincuencia, recomiendo que debería incluirse a los jóvenes en las diversas organizaciones vecinales, sin dudar el factor familiar también predomina si hay descuido el apoyo de la familia o hay ausencia de la misma, ante una zona de riesgo se requiere el apoyo del grupo familiar para encarrilar, el aspecto personal como una baja autoestima también es desencadenante. La ejecución de delitos no solo lo hace un joven extrovertido también un introvertido como problemas psiquiátricos, las personas que padecen de autoestima baja también son presa fácil para cumplir órdenes delictivas o imposiciones.

Los autores Dillerva y Samillán (2021), quienes llevaron a cabo un estudio con la intención de analizar las medidas socioeducativas impuestas en el código de responsabilidad penal del adolescente. En el estudio se concluye que la frecuencia de delitos perpetrados por adolescentes está en aumento, y a través de las medidas socioeducativas, los menores infractores no logran comprender la gravedad de perjudicar el bien jurídico de terceros. Comparto la idea de los autores que se deben de examinar las medidas correctivas y reparatoras, se observa que los adolescentes no reciben sanciones adecuadas en relación con la gravedad de los delitos que cometen.

De acuerdo con los resultados obtenidos del **objetivo específico 2**, el cual fue: Analizar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal, que se direcciona a los resultados obtenidos en la Tabla 02 con el 70% de la población encuestada manifiestan que están de acuerdo que aún no se ha resuelto esta problemática social, siendo este considerado como un sujeto de derechos en la doctrina de protección integral, se puede evidenciar entonces que esta doctrina reconoce al menor como sujeto de deberes y derechos constitucionales, teniendo como norma suprema a la declaración con la Convención sobre los Derechos del Niño que prima el principio del interés del niño.

En cuanto al ítems 03 el 47,5% indica un desacuerdo y un 15% está totalmente en desacuerdo en cuando al procedimiento que se lleva a cabo ante un acto infractor cometido por

un menor de edad que este regulado acorde al Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad, se evidencia entonces que la población encuestada está en desacuerdo al procedimiento que se lleva a cabo en menores entre 14 y hasta antes de 18 años que está regulado en el Código del niño y del adolescente; ya que se diferencia a la sanción de los mayores de edad, sin embargo no se impone una sanción penal, sino una medida socioeducativa, que parte desde una amonestación hasta el internamiento en un centro juvenil hasta 10 años.

En la tabla 06 expresa el 40% un desacuerdo las medidas socioeducativas poseen carácter sancionador para los menores infractores, efectivamente persigue una finalidad como la integración social del adolescente y la reparación o compensación de daño causado ya que estas medidas son dispuestas por la autoridad judicial en cuando se ha declarado de responsabilidad del menor infractor en un hecho tipificado como infracción penal.

En el **objetivo específico 3**, que fue: Identificar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

De la población encuestada en el ítems 04, el 47,5% expresa que, si se aplica el Código del niño y del adolescente se produce inimputabilidad en delito grave, siendo considerados estos como actos condenables con penas elevadas y en cuanto al ítems 05, 40% asume la posición de la posibilidad de reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal, vale aclarar que la reducción de la edad de la imputabilidad penal en nuestro país, supondría el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano derivadas de la Convención sobre los derechos del niño.

En el **objetivo específico 4**, que fue: Análisis de las propuestas legislativas en el tratamiento del menor infractor de la ley penal.

Ante la comisión de hechos de infracción de adolescentes a la ley penal, existe la preocupación de que basado en su inimputabilidad puedan enfrentar un limbo legal, donde se reconozca su incapacidad para enfrentar juicio penal pero no se proporcionen las intervenciones y apoyos necesarios para su desarrollo y corrección de conducta (Gómez, 2020). Este vacío destaca la necesidad de reformas legislativas y de políticas que aborden de manera integral la inimputabilidad del menor, garantizando una respuesta equitativa y efectiva ante situaciones de delito cometidos por adolescentes.

En el **objetivo específico 5**, que fue: Elaborar propuestas de políticas públicas para una posible solución ante la problemática de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en el Distrito Judicial de Lambayeque.

La inimputabilidad de los adolescentes infractores de la ley penal, busca garantizar la consideración de su estado de desarrollo y su capacidad de discernimiento (Maldonado et al., 2020), sin embargo, este hecho ha generado un vacío legal significativo en varios sistemas jurídicos sin considerar el menoscabo de la persona o colectivo afectado, además de debilitar la aplicación del principio de la seguridad jurídica como fin del derecho (Vargas, 2023). La falta de claridad normativa puede dar lugar a interpretaciones dispares y a la implementación inconsistente de medidas correctivas (Massini, 2019).

Ante la problemática de adolescentes infractores, cada país implementa esfuerzos constantes por adaptar sus estrategias y destinar recursos a fin de abordar de manera justa y acorde con los principios del derecho penal moderno la situación de los menores infractores. Este desafío implica no solo la búsqueda de soluciones punitivas, sino también la implementación de intervenciones más amplias y efectivas que reconozcan las particularidades de los jóvenes en conflicto con la ley, priorizando enfoques rehabilitadores y educativos para garantizar una reintegración más exitosa en la sociedad (Chaviano et al., 2021).

Con respecto al **objetivo general**, el cual fue: Analizar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque 2021.

La investigación sobre la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal se justifica por su profundo impacto en la justicia y el bienestar social. Comprender cómo el sistema legal aborda la inimputabilidad de los menores es esencial para el diseño de políticas públicas y medidas judiciales efectivas. La inimputabilidad implica la reconocida incapacidad de los menores para comprender completamente la ilicitud de sus acciones, lo que requiere una respuesta legal específica y equitativa. Esta investigación busca analizar las consecuencias de la inimputabilidad en términos de rehabilitación, reinserción social y protección de los derechos del menor. Además, la comprensión de la eficacia de las medidas socioeducativas implementadas es crucial para asegurar que estas no solo cumplan con el principio de proporcionalidad, sino que también promuevan la prevención del delito y la construcción de una sociedad justa y segura para todos sus miembros, incluso aquellos en situación de vulnerabilidad.

### **3.3. Aporte practico**

## **PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONCERNIENTE AL MENOR**

### **INFRACTOR DE LA LEY PENAL**

#### **DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021**

Las políticas públicas son acciones que realiza el gobierno, con el propósito de dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, se pretende aliviar los problemas nacionales y regionales, así mismo el Plan Nacional de acción por la infancia y la adolescencia(PNAIA) pone énfasis en ello, el estado implementa la política pública que busca desarrollar de manera integra a los niñas, niños y adolescentes concerniente a salud, educación y calidad de vida en el interior de familias y comunidad brindando y asegurando el desarrollo integro de los

menores. Es así que desde que se suscribió la Convención de los derechos del niño, se han implementado planes nacionales en los años 1992, 1995, 1996, 2000,2002, 2010-2021; sin embargo, también se pone énfasis en los adolescentes infractores y que están en conflicto a ley penal, el PNAIA en relación con la Doctrina de la protección integral, los menores infractores son sujetos de derecho salvaguardando el interés superior del menor.

La política pública que está vigente en los menores se plantea con dos estrategias “El Plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia (2012-2021)” y la otra estrategia “Primero la infancia” ; la primera es un instrumento que está presto a articular y vincular estas políticas en beneficio de la infancia y adolescencia para su desarrollo integral, este marco fue elaborado con anticipación con la participación de niños y adolescentes de las diversas regiones y asumieron enfoques como el de derechos, del ciclo de vida, curso de vida , equidad y de género, lo que se puede atribuir que este plan involucra al Estado, las familias y la comunidad que produzcan un ambiente agradable con buenas condiciones para un desarrollo integral y sostenible, donde niños y adolescentes ejerzan derechos de manera plena en torno a objetivos estratégicos:

- Garantizar el crecimiento y desarrollo íntegro en niños y niñas de 0 a 5 años de edad.
- Garantizar la continuidad del crecimiento y desarrollo íntegro de niños y niñas de 6 a 11 años de edad.
- Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de adolescentes.
- Garantía de protección de niños, niñas y adolescentes.
- Estos objetivos se direccionan a resultados esperados con el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia (SIMONE), esta política básicamente prioriza a la niñez y adolescencia. (p.164-166)

Así como existe este plan, es necesario precisar que la justicia juvenil busca restaurar las relaciones en la sociedad, este es un conjunto de procedimientos que termina desanimando porque desprotege a los interesados, considero que el acto de restaurar busca subsanar el daño ocasionado con el acto de impartir la justicia más integral, por esta razón es necesario políticas públicas desde mi perspectiva, en cuanto a la remisión promoverá la abstención del ejercicio de la acción penal o en la separación del proceso del adolescente en el acto ilícito, con la orientación especializada para reinsertarse a la sociedad con programas de enfoque restaurativo, con la remisión estará primando el principio de la oportunidad presente en nuestra normativa, ello también se enfoca a resarcir el daño ocasionado. A continuación, algunas propuestas de política pública de índole preventivo y restaurativo para el adolescente infractor con el apoyo de todas las instituciones afines del sistema de justicia juvenil, trabajando acorde a las estrategias de implementación concerniente al resultado 11 del “Plan Nacional de acción por la infancia y la adolescencia 2021”

1. Elaborar y ejecutar un programa presupuestal que este direccionado a resolver problemas de los menores en conflicto con la ley penal de manera preventiva, con una atención oportuna y reinserción familiar y social.
2. Promover a nivel local y regional a los menores en conflicto a la ley penal incorporándolos en programas culturales, con actividades deportivas, medioambientales y proyectos emprendedores o elaboración de planes de negocio que contribuyan al desarrollo del menor y su formación para el trabajo.
3. Brindar información a la comunidad con el fin de sensibilizar para el reconocimiento del esfuerzo del menor para integrarse en la comunidad para potencializarse en el desarrollo de sus capacidades.
4. Implementar servicios para que el menor infractor se inserte en la sociedad mediante

orientación, educación, capacitación y seguimiento con el apoyo de un profesional para con las familias y se logre un reajuste social óptimo, manteniéndose atentos a las decisiones de estos adolescentes para ser tomadas como evidencias y experiencias que demuestren ser buenas para ellos y ellas.

5. Se requiere la modificación de normativa actual acorde a las tendencias actuales concerniente a la materia de justicia juvenil que prioricen la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y recomiendan reducir la internación.
6. Fortalecer áreas dedicadas a la investigación y al dialogo nacional sobre esta problemática social, obteniendo opiniones e iniciativas para prevenir violencia o evitar tendencias legislativas cíclicas para la agravación de medidas socioeducativas.
7. Implementación de medidas para mejorar la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal, con una evaluación y supervisión de los procedimientos tal es el caso de la remisión fiscal y judicial, estas medidas no pueden estar direccionadas a corregir o modificar la conducta del menor infractor sino que se debe apoyar y contribuir en el desarrollo del mismo y el desarrollo para con la sociedad(social), en salvaguarda de la normativa nacional como la Carta magna, Código de los niños y adolescente y orientándose al Código de responsabilidad penal de adolescentes.
8. Intervención del poder legislativo para prevalezca la justicia restaurativa como unas de las políticas públicas para el sistema de justicia para el menor infractor.
9. Participación e involucramiento del Ministerio Público para que promuevan talleres técnicos productivos con el fin de prevenir actos ilícitos penales, como una manera de prevención social.
10. Fiscalización de la Defensoría del pueblo en la labor de instituciones afines con el sistema de justicia para los menores infractores.

11. Financiamiento por parte del Ministerio de Economía y finanzas para que direccionen recursos para llevar a cabo los diversos programas, talleres u otros proyectos, con la inspección en el logro de resultados.
12. Implementación de un área especializada con personal capacitado de la Policía Nacional del Perú con el propósito de orientar y dar cuidado a niños y jóvenes infractores de la ley penal.
13. Proporcionar asesoría legal a los menores infractores de la ley penal y a sus víctimas desde el inicio del proceso, como entes mediadores entre las partes.
14. Participación activa del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables en fomentar programas para prevenir situaciones de riesgo en que estén inmersos adolescentes.
15. Intervención del Ministerio Público en la aplicación de figuras jurídicas como la remisión con el fin de modificar la conducta del adolescente para el logro de un desarrollo integro, de ser el caso que si continua el proceso pedir las sanciones que estén direccionadas a la reparación del daño.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

Los elementos expuestos cobran significancia e inciden en la delincuencia del menor infractor, me permite acotar que si no hay la preocupación de las autoridades, la delincuencia se incrementará, las malas amistades conducen a la delincuencia y es imprescindible el actuar de las autoridades, con actividades académicas y de entretenimiento para el alejamiento de drogas, alcoholismo y la misma delincuencia, recomiendo que debería incluirse a los jóvenes en las diversas organizaciones vecinales, sin dudar el factor familiar también predomina si hay descuido el apoyo de la familia o hay ausencia de la misma, ante una zona de riesgo se requiere el apoyo del grupo familiar para encarrilar, el aspecto personal como una baja autoestima también es desencadenante.

Después de analizar las normativas y sentencias dadas por los Juzgados de Familia del distrito judicial de Lambayeque, se ha evidenciado un número significativo de delitos graves cometidos por adolescentes. Además, se ha observado que muchos de estos individuos son reincidentes. En relación a la Inimputabilidad establecida para los menores de 18 años según el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, se considera que esta disposición no se ajusta a las normas nacionales e internacionales. En la actualidad, sostener que una persona de entre 14 y 18 años no tiene la capacidad de reconocer la naturaleza delictiva de sus acciones y ajustar su comportamiento de acuerdo a la ley sería incorrecto, especialmente en casos de delitos graves como homicidio o sicariato.

Con el análisis de las diversas propuestas legislativas, y el estudio realizado a los abogados, jueces y fiscales del distrito judicial de Lambayeque, es viable que se distinga entre la responsabilidad que pueda tener un niño y un adolescente, ya que los segundos si tienen la posibilidad de responder por los delitos perpetrados por el discernimiento que poseen, es esencial los análisis de diversas propuestas de ley.

Se sugiere implementar políticas públicas que reduzcan los factores de exposición y fomenten una cultura de solidaridad en la sociedad y apoyo recíproco entre los adolescentes que delinquen y la sociedad en general.

#### **4.2. Recomendaciones**

1. Se encomienda atribuir a políticas públicas expuestas en esta investigación, que es necesaria para restaurar las relaciones con los jóvenes y nuestra sociedad.
2. Sería idónea la colaboración de diversos profesionales y autoridades que apoyen a la realización de estas propuestas de políticas públicas, con ello se involucrarían para lograr la meta trazada.
3. Difusión de este aporte práctico por los diversos medios de comunicación para que se sumen a su realización y se ejecute el plan.

## Referencias

- Baratta, A. (2018). *Defensoría del Pueblo. Obtenido de Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios: Obtenido de* [https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/Informe_51.pdf)
- Barriga Rojas , F., & Pedraza Conisila, Y. (2020). *Imputabilidad de menores de 17 años, en delitos contra la libertad sexual, y la vida, el cuerpo y la salud. Arequipa-2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58314/Barriga\\_RFL-PedrazaCYC-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58314/Barriga_RFL-PedrazaCYC-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Bermúdez, M. (2020). *El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en Perú. Novum Jus*, 14 (2), 25-41. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2500-86922020000200025](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922020000200025)
- Bernal. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Pearson. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bonilla Saavedra, H. (2018). *El Sistema Penal Juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018* [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6851/Bonilla%20Saavedra%20Helen%20Nerea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blanco Escandón, C. (2004). En *Estudio Histórico y comparado de la legislación de menores infractores* (pág. 87).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

Camizan Roman , P. S. (2018). En *Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de Sicariato* (pág. 93). Chiclayo: Universidad de Cesar Vallejo.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29776>

Campana Palomino, R. (2020). *La imputabilidad del menor infractor ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente infractor?* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA\\_PALOMINO\\_ROSA\\_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cárdenas , E. (2011). En Estados Unidos, como en otras partes del mundo, el aumento de la criminalidad juvenil derivó en las mismas presiones para bajar la edad de imputabilidad penal que vemos entre nosotros. *La Voz* , págs. <https://www.lavoz.com.ar/opinion/imputabilidad-penal-eeuu/>.

Ccopa-Quispe (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista eleuthera*, 22(2), 149-169. Epub June 03, 2021.  
<https://doi.org/10.17151/eleu.2020.22.2.10>

Chaviano, A., Llopiz, K., Vladimirovich, A., López-Narvaes, M., Chipana-Fernández, Y., y Nieto-Fernández, G. (2021). La atención a la diversidad de los menores en conflicto con la ley Penal desde una visión integradora. *Propósitos y Representaciones*, 9(1), e971. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992021000100004](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992021000100004)

De la Cruz Cuba, F. (2018). *Inimputabilidad de los menores como fuente de sicariato, en la provincia constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018*. Lima [Universidad

<https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/2465/TESIS%20De%20la%20Cruz%20Freddy.pdf?sequence=1>

De León Ambrocio, C. (2012). Estudio jurídico y doctrinario de la situación legal de inimputabilidad de los menores de edad en el derecho penal Guatemalteco. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Derechos en acción. (2016). Contra la disminución de la edad de imputabilidad penal en Bolivia, de 16 a 14 años: Obtenido de <https://derechosenaccion.org/2016/01/20/disminucion-de-la-edad-de-imputabilidad-penal-en-bolivia-de-16-a-14-anos/>

Díaz Pértegas y Pita Fernández . (2002). En Investigación Cuantitativa y cualitativa (pág. 1). España: Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística. Complejo Hospitalario- Universitario Juan Canalejo. <https://ocw.unican.es/pluginfile.php/355/course/section/154/Tema%25208.pdf>

Dillerva, F., y Samillán, M. (2021). La responsabilidad penal en adolescentes de entre 14 y 16 años en delitos graves. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo] [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59123/Dill%20E%2080%99Erva\\_UFER-Samill%C3%A1n\\_VMS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59123/Dill%20E%2080%99Erva_UFER-Samill%C3%A1n_VMS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fajardo Julca , J. (2018). Imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el Sistema Penal Peruano. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF\\_7601da93b646db8a36be6cf1bdf3013](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_7601da93b646db8a36be6cf1bdf3013)

Farfan Chero, M. M. (2020). En *La inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao 2019* (pág. 35). Lima: Universidad César

Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56277/Farfan\\_CMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56277/Farfan_CMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2020). Sistema penal adolescente 2008-2018: cifras, avances y desafíos pendientes. UNICEF  
<https://www.unicef.org/chile/media/4596/file/Sistema%20penal%20adolescente%20.pdf>

Fuentes Yalle, Juan Ramiro;. (2021). En *Responsabilidad penal especial en menores de 14 a 18 años de edad infractores y la necesidad de regular el Código de Responsabilidad Penal* (pág. 20). Lima: Universidad Peruana de las Américas.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS\\_5bc8530e357839462dc7bc2eba0a37d5](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_5bc8530e357839462dc7bc2eba0a37d5)

García Hernández , F. (24 de 09 de 2018). Afirman que al año 200.000 menores son juzgados como adultos en EEUU. Agencia Anadolu.  
<https://www.aa.com.tr/es/mundo/afirman-que-al-a%C3%B1o-200000-menores-son-juzgados-como-adultos-en-eeuu/1263576>

García Viedma, M. (2012). Percepción, atención, memoria. Jaén: Universidad de Jaén.

Gómez, A. (2020). Marco internacional del derecho penal para menores de edad. Anuario mexicano de derecho internacional, 1(20), 395 – 419  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14480>

Guerrero Vásquez , J. (2018). Determinación del perfil criminal en menores infractores de la ley penal en el Municipio de santiago de Cali en el periodo 2010-2018. Colombia: Universidad de Santiago de Calí.

Guimarey Alvarez Del Villar , M. (2020). En *Mecanismo de reinserción como mecanismo de reinserción social del adolescente infractor, en el primer juzgado especializado de familia -Chiclayo 2018*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mexico: McGRAW-HILL INTERÁMERICANA EDITORES, S.A de C.V.  
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Herrerias Arce , S. (2015). La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana. Ayacucho-Perú: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.  
<https://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/810>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2022). Costo social de los delitos cometidos por adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.  
[https://www.icbf.gov.co/system/files/costo\\_social\\_srpa.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/costo_social_srpa.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Encuesta nacional de adolescentes en el sistema de justicia penal en México.  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

Janampa Grados, A. (2021). *Adopción de Criterios Psicológicos para establecer la responsabilidad penal y sus efectos sobre las sanciones penales impuestas a los adolescentes infractores de la Ley Penal, Huánuco*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE\\_6f2ee28868f75bfbaeee8a040ae169be/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_6f2ee28868f75bfbaeee8a040ae169be/Details)

Jetón Balarezo, P., & Jimbo Tonato, M. (2010). En Responsabilidad de la familia en plena vigencia de los derechos de los niños (pág. 15). Ecuador: Universidad de Cuenca.

Jiménez Metz, I. (2021). *Estudio del comportamiento de los casos penales ejecutados por niños y niñas menores de 13 años en razón de su edad para la inimputabilidad (Código del menor 136-03) en República Dominicana en periodo comprendido desde el año 2010 hasta el año del 2020*. Santo Domingo, D.N. República Dominicana: Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña UNPHU.

Lisón Hernández, A. (2021). *La inimputabilidad penal*. España: Universidad de Alcalá.

Lp Derecho. (21 de mayo de 2021). Obtenido de ¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal?: <https://lpderecho.pe/puede-responder-penalmente-menor-edad-romy-chang/>

Maccha Mallqui, N. (2019). En *Análisis de la inimputabilidad en menores de 14 años en el Delito de Sicariato en el Distrito Fiscal de Lima Norte* (pág. 44). Lima: Universidad César Vallejos. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41219>

Manayay Mercedes, A. (2017). *Las Políticas Públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del Distrito de Chiclayo*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1112/1/TL\\_ManayayMercedesAngelaGiovanna.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1112/1/TL_ManayayMercedesAngelaGiovanna.pdf.pdf)

Manzano Mier, M. (2006). *Introducción a la percepción*. La Habana, Cuba: Editorial Félix Varela. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/71808?page=8>.

Miranda-Novales, María Guadalupe, & Villasís-Keever, Miguel Ángel. (2019). El protocolo

de investigación VIII. La ética de la investigación en seres humanos. Revista Alergia México, 66(1), 115-122. <https://doi.org/10.29262/ram.v66i1.594>

Martínez Godínez, V. L. (2013). Métodos, técnicas e instrumentos de investigación.

Massini-Correas, C. (2019). Interpretación jurídica y derecho natural. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (19), 31-47. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i19.1729>

Mauricio Quipuscoa, D. (2017). En La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano (págs. 23-38). Trujillo: Universidad Cesar Vallejos. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/Mauricio\\_QDA-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11212/Mauricio_QDA-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Morales Carhuatanta, A. (2018). Menor infractor de la ley penal. Huacho: Universidad San Pedro. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11665/Tesis\\_60814.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11665/Tesis_60814.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muñoz Conde , F. (2015). Derecho penal, parte General. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Navarrete Ceballo, C., & Vega Subiabre, P. (2020). En La eficacia del sistema de penas en la ley de responsabilidad penal adolescente (pág. 82). Chile: Universidad Finis Terrae.

Noreña , A., Alcaraz Moreno, N., Guillermo Rojas , J., & Rebolledo Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>

Novalés, M., Guadalupe, M., Keever, V. (2019). El protocolo de investigación VIII. Revista Alergia México, 115-122. <https://doi.org/10.29262/ram.v66i1.594>

Obregón del Río, C. (2018). En Derecho penal peruano frente a las conductas antijurídicas del delincuente menor de edad (pág. 11). Huaraz-Perú: Universidad San Pedro.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). Responsabilidad penal adolescente. <https://goo.su/kOqoJbo>

Olivares Torres , M. (2019). En *El interés superior del adolescente y la responsabilidad penal según el D.L N°1348 a partir de casos de infractores penales en los juzgados de familia de Chiclayo, años 2017-2018* (pág. 93). Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo.

Ortega, D. (2022). Reflexiones acerca de la necesidad de un sistema penal juvenil deferente con los derechos humanos de los adolescentes con relación a su entorno familiar, a la luz del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia. *Revista Prolegómenos*, 25(50), 137 – 151. <https://doi.org/10.18359/prole.6141>

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Scielo*, 5. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-95022017000100037](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037)

Peirano, C. (2019). En Un marco de referencia para las políticas de niñez y adolescencia en América Latina y el Caribe (pág. 165). Chile: *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad CTS*, vol. 14, n° 42, pp. 153-172. <https://ojs.revistacts.net/index.php/CTS/article/view/138/130>

Pellisa, M. (2019). La determinación de la pena aplicada a menores. Argentina: *Universidad Siglo* 21. [https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/19043/TFG%20Pellisa%20Micaela%20\(1\)%20-%20Micaela%20Pellisa.pdf?sequence=1](https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/19043/TFG%20Pellisa%20Micaela%20(1)%20-%20Micaela%20Pellisa.pdf?sequence=1)

Peralta Guerra, C. Y. (2019). *La impunidad de los menores en México*. México: Universidad de Sonora.

<http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/20.500.12984/2858/1/peraltaguerraclaudiayaninl.pdf>

PRONACEJ (2021). Boletín estadístico:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1791921/MARZO-2021.pdf.pdf>

Reyes Calderón, J. A. Imputabilidad e inimputabilidad. Editorial Seguridad y Defensa, 2016.  
p. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/119434?page=72>

Reyes, M. (2017). En *La ética en la investigación cuantitativa* (pág. 2). Venezuela: Universidad Pedagógica experimental Libertador. Obtenido de *La ética en la investigación cuantitativa*: <http://meryannquaita.blogspot.com/>

Rizzo Ochoa, M. (2021). *La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Rodríguez, J., & Morales, P. (2015). En “*Penas para personas con discapacidad intelectual: un análisis desde el modelo social de la discapacidad*” (págs. 425-461). Lima: Centro de investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento de Derecho de la PUCP.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/168207/Rodr%20c3%20adguez%20y%20Morales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salvador Rodas, E. (2019). En *Responsabilidad Penal de los menores con problemas de conducta* (pág. 10). España: Universitat Jaume I.

Soleto, H. (2019) Reflexiones en torno a la justicia restaurativa en el ámbito del menor infractor. Barcelona: Dykinson, <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/122192?page=9>

Suárez Duran, M. (2007). Obtenido de El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de Los Andes Táchira y sus implicaciones en la enseñanza: <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXEIcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Terre des Hommes Ayuda a la infancia. (2020). <https://tdh-latam.org/que-es-la-justicia-juvenil-restaurativa/>

Tieghi, O. (2015). Vlex. Obtenido de Acerca de la edad de inimputabilidad en Argentina: [https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:PE+content\\_type:4/Causa+de+inimputabilidad/WW/vid/861600423](https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:PE+content_type:4/Causa+de+inimputabilidad/WW/vid/861600423)

Torres Vásquez, H., & Corrales Barona, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor de Colombia. Colombia: Universidad libre, Sede Cartagena. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918>

Unicef. (2019). Obtenido de Convención sobre los derechos del niño: [https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_nino\\_final.pdf](https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf)

Vandershueren, F., & Luneke, A. (2004). En La prevención del delito en América Latina: Hacia una evaluación. Apropriación de las experiencias internacionales (págs. 86-133). Santiago: Universidad Alberto Hurtado.

Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, 1(27), e3075.

<https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

Vásquez Torres, P. (2018). Responsabilidad penal en los adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Vlex (2019). Obtenido de Código Penal de Bolivia:

<https://app.vlex.com/#vid/685538913>

Yong Mendoza, E. (2017). El sicariato y los menores de edad. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong\\_Mendoza\\_Sicariato\\_menores\\_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zayas, D. M. (2019). En Menores en conflicto con la ley penal Argentina como objeto de tutela judicial (pág. 52). Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21

## ANEXOS

### ANEXO 1: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TÍTULO



Pimentel, 26 de octubre del 2021

#### VISTO:

El informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. **CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°. Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realzar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019PD-USS, señala:

- Artículo 36°. "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020PD-USS, señala:

- Artículo 21°. "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."
- Artículo 24°. "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°. "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0623-2021/FD-ED-USS de fecha 25 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. **CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. **CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (22 temas) en el semestre académico 2021-II.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dra. Dioses Lescano Nelly**

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades  
Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Área, Archivo.

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

5, carretera a Pimentel

Clayo, Perú

**Mg. Delgado-Vega Paula Elena**

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Área, Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ALBERCA CORTEZ YORLI	"VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO"
2	CHUMACERO LOZANO SAMUEL ELIAS	"LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS SINDICATOS Y LOS DERECHOS LABORALES EN LAS EMPRESAS TERCERIZADORAS EN CHICLAYO 2021"
3	CORTEZ CORAQUILLO NESTOR HONORIO	"REGULACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DEL HEREDERO PRETERIDO EN LOS CASOS DE SUCESIÓN INTESTADA EN LA VIA NOTARIAL, DISTRITO DE CHICLAYO, 2021"
4	CUEVA GONZALES CESAR ANTONIO	"LA DECISION JUDICIAL A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACION O DEL REEXAMEN EN EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
5	DE LA CRUZ BERNILLA LILIANA	"ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"
6	DELGADO GAMONAL LILIANA	"INFLUENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE MAIZ AMARILLO DURO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ 2021"
7	DIAZ TASSARA MELISSA ESTEFANI	"IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES PARA LUCHAR CONTRA EL INCREMENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ"
8	GOICOCHEA RAMIREZ ERIKA YULISA	"VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PROVINCIA DE CUTERVO COMO CONSECUENCIA DEL ANalfabetismo 2021"
9	GONZALEZ SILVA RONAL	"DESCONOCIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LO PSICOLÓGICO Y SU ARCHIVO EN EL 2DO DESPACHO DE LA 2DA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, ENERO-AGOSTO 2021"
10	JESFEN BUSTAMANTE CAROLA ELIZABETH	"REGULACIÓN LABORAL Y TRIBUTARIA DEL TRABAJO SEXUAL EN EL PERÚ"
11	LEZCANO ARANA RAUL	"DESPROTECCIÓN LABORAL EN LA LEY DE TELETRABAJO POR CAUSA DE ENFERMEDAD DE COVID 19 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, 2021"
12	MELENDREZ CUNYA NILSON LARSON	"EL HACIAMIENTO PENITENCIARIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS DEL CENTRO CARCELARIO EX PICSI - CHICLAYO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID 19"
13	MUSAYON CHIRA JORGE LUIS	"LA REGULACIÓN DEL DOLO EVENTUAL EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"
14	PALACIOS SOLES VICTOR MANUEL JUNIOR	"EL RECONOCIMIENTO DE LA MULTIPARENTALIDAD COMO DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA LEGISLACIÓN PERUANA- 2021"
15	PEÑA SOLANO JOSE DAVID	"FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS QUE VULNERA EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERÚ 2017 - 2021"
16	ROJAS MURILLO ALLAN ELKYN	"LA RESPONSABILIDAD CIVIL LABORAL DEL EMPLEADOR PRIVADO ANTE UN CONTAGIO DE COVID 19 DEL TRABAJADOR EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2021"
17	RONCAL MONTALVO LUIGGI CRISTHIAN	"INCORPORACIÓN DEL SECUESTRO AL PASO COMO AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 152, PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y PATRIMONIO"
18	SALAZAR GALLARDO MARIBEL	"FALTA DE PUNICIÓN DEL EXTRANJERO EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO SUBSECUENTE AL AUMENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2020"
19	- SALAZAR PAZ ROSA LUCIA - TESEN CABREJOS MIGUEL JUNIOR	"POTESTAD SANCIONADORA DEL CONDEJO NOTARIAL EN LA LEY 29824, Y LA LABOR NOTARIAL DE LOS JUECES DE PAZ"
20	UGAZ TANTALEAN ANA LUCIA	"EFECTOS DEL ACOSO CIBERNETICO A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2021"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Planeación, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

21	VASQUEZ SAENZ ANA CECILIA	"DERECHO DE IGUALDAD FRENTE AL TRATO DIFERENCIADO EN EL CONSUMO, PERIODO 2019-2021"
22	LUNA VICTORIA RAMIREZ CARLOS JAVIER	"EL HOMICIDIO DOLOSO COMO CAUSAL DE INDIGNIDAD DEL CONVIVIENTE"

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, ~~Jefes de Oficina~~,  
Jefes de Área, Archivo.

## ANEXO 2: INSTRUMENTOS



### CUESTIONARIO

Sr. Abogado, reciba un cordial saludo, nombre de mi alma mater “Universidad Señor de Sipán” estoy realizando un estudio denominado “Análisis de la repercusión de la inimputabilidad de los menores infractores de la ley penal en la percepción de los abogados del distrito de Lambayeque 2021”, mediante este instrumento me permitirá recopilar información que luego ser analizada para el trabajo de información con el propósito de obtener el título profesional de abogada.

### INSTRUCCIONES

Solicito desarrollar el siguiente cuestionario

Responda las siguientes preguntas marcando con un aspa la respuesta según su criterio.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

### I. DATOS GENERALES

Sexo F( ) M( )

Edad: 30-35( ) 36-40( ) 40 a más ( )

Especialidad : Civil( ) Penal( )

### II. VARIABLE DE ESTUDIO

N°	ITEMS	RESPUESTAS				
		Totalm ente en desacue rdo	En desacue rdo	Ni acuerdo ni desacue rdo	De acuerdo	Totalm ente de acuerdo
01	¿Considera Ud. que los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad?					
02	Ante un acto infractor cometido por un menor de edad, el procedimiento que se lleva a cabo, está regulado en el Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad?					
03	¿Si se aplica el Código del niño y del adolescente, se produce					

	<p>inimputabilidad en delito grave, siendo estos actos condenables con penas elevadas?</p>					
04	<p>¿En su posición es posible reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal?</p>					
05	<p>¿Las medidas socioeducativas, poseen un carácter sancionador para los menores infractores de la ley penal?</p>					
06	<p>¿Los infractores menores de 18 años y mayores de 14 comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado?</p>					
07	<p>¿El tratamiento socioeducativo tiene el propósito de la resocialización, reeducación y</p>					

	reinserción a la sociedad?					
08	El menor es considerado como sujeto de derechos tal como lo especifica la doctrina de protección integral ¿Considera Ud. que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal?					
09	¿Cree que los menores infractores cuando tramitan su proceso en los juzgados de familia, tienen derecho a una justicia especializada?					
10	De acuerdo a las diversas propuestas legislativas considera Ud. ¿Qué al rebajar la edad de la imputabilidad penal reducirá las infracciones por menores de edad?					
11	¿Cree ud. que debe efectuarse la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por					

	menores de edad adjudicándoles inmadurez psicológica?					
12	¿Los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en casos de menores infractores a la ley penal?					
13	¿Si modificamos el inciso 2 del artículo 20 del Código penal reduciría la ola delincencial perpetrada por menores de edad?					
14	Si el juez o fiscal brinda remisión, consideras que se logrará rehabilitar el menor infractor?					
15	¿En los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena					

	perpetua, así como lo especifica proyectos de ley en cuando al tratamiento del menor infractor de la ley penal?					
16	¿Cree Ud. que se garantizará una rehabilitación y reinserción de los menores infractores con los programas socioeducativos?					
17	¿Si aplicamos políticas públicas idóneas a esta problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se lograría prevenir, erradicar o controlar los actos ilícitos cometidos por menores infractores?					



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Preguntas:**

1.¿Qué opina sobre los menores infractores de la ley penal en nuestra región Lambayecana?

¿Cuáles son los delitos que mayormente inciden?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----

2.¿Cuál cree Ud. que de los factores(familiares, personales, institucionales, socioeconomicos, politicos, educativos y sociales)repercuten en los menores de edad para que cometan infracciones a la ley penal?

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

3.¿Cuál es su percepción acerca de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal?

-----

-----

-----

-----

-----

-----

4.En el contexto en que estamos viviendo se ha incrementado la ola delincencial perpetrada en su mayoría por menores infractores de la ley penal, se ha propuesto varios proyectos relacionados a esta problemática ¿Cuál cree ud. que seria la medida más idónea para controlar o erradicar este flagelo social?

-----

-----

-----  
-----  
-----  
-----

5.¿Considera ud. que se debería reducir la edad de la imputación penal, ya que en nuestra legislación es de 18 años? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6.¿Con la Doctrina de la protección integral que determina al menor de edad como sujeto de derechos expuesta en la Convención sobre los derechos del niño, se ha podido resolver este problema latente?

-----  
-----  
-----  
-----

7.¿Si utilizamos el Código procesal penal para actos de infracción por menores de edad de la ley penal se garantiza un juicio justo para ambas partes?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

8.¿Ud. está de acuerdo que en determinados delitos perpetrados por los menores de edad sean sancionados con una pena privativa de 25 años o cadena perpetua, como hace referencia algunos proyectos de ley?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

9.Desde su perspectiva ¿Cuáles serían las políticas públicas idóneas que con el soporte de las diversas instituciones del estado se contribuya al control y prevención de esta problemática?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

-----

10. Algunos países han reducido la edad para la imputación penal en menores de edad y el nuestro, no ha sido posible ¿Cuál cree que hayan sido las razones para no aprobar el proyecto?

-----

-----

-----

-----

-----

FIRMA Y SELLO

### ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**US | UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		<i>MANUEL ROSAS CUBAS</i>
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<i>ABOGADO - Lic. Convención</i>
	<b>ESPECIALIDAD</b>	<i>Doc. Económico: Fisco y Matemática</i>
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<i>MAESTRO EN CONVENCIONES, DOCUMENTOS Y COSTOS CUANTOS</i>
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	<i>Docente: 23 años Abogado: 10 años</i>
	<b>CARGO</b>	
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> "ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	LILIANA DE LA CRUZ BERNILLA
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )	
<b>5. OBJETIVOS INSTRUMENTO DEL</b>	<b>GENERAL:</b> Analizar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque 2021.	
	<b>ESPECÍFICOS:</b> Identificar los factores que causan las conductas antisociales del menor infractor de la ley penal. Analizar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal. Identificar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.	

		<p>Análisis de las propuestas legislativas en el tratamiento del menor infractor de la ley penal.</p> <p>Elaborar propuestas de políticas públicas para una posible solución ante la problemática de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en el Distrito Judicial de Lambayeque.</p>
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera Ud. que los factores familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales inciden en la comisión de infracciones en menores de edad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>Ante un acto infractor cometido por un menor de edad, el procedimiento que se lleva a cabo, está regulado en el Código del niño y del adolescente y está conforme a nuestra realidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

03	<p>¿Si se aplica el Código del niño y del adolescente, se produce inimputabilidad en delito grave, siendo estos actos condenables con penas elevadas?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿En su posición es posible reducir la edad de la imputación en los menores infractores de la ley penal, otorgándoles de esta manera responsabilidad penal?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Las medidas socioeducativas, poseen un carácter sancionador para los menores infractores de la ley penal?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

06	<p>¿Los infractores menores de 18 años y mayores de 14 comprenden o poseen la capacidad de discernimiento de la ilicitud del acto ilícito perpetrado?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿El tratamiento socioeducativo tiene el propósito de la resocialización, reeducación y reinserción a la sociedad?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>El menor es considerado como sujeto de derechos tal como lo especifica la doctrina de protección integral ¿Considera Ud. que no ha resuelto la problemática sobre la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

09	<p>¿Cree que los menores infractores cuando tramitan su proceso en los juzgados de familia, tienen derecho a una justicia especializada?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
10	<p>De acuerdo a las diversas propuestas legislativas considera Ud. ¿Qué al rebajar la edad de la imputabilidad penal reducirá las infracciones por menores de edad?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
11	<p>¿Cree ud. que debe efectuarse la inimputabilidad en actos ilícitos perpetrados por menores de edad adjudicándoles inmadurez psicológica?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

12	<p>¿Los magistrados de familia de Chiclayo aplican adecuadamente la normativa vigente en casos de menores infractores a la ley penal?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
13	<p>¿Si modificamos el inciso 2 del artículo 20 del Código penal reduciría la oía delincencial perpetrada por menores de edad?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
14	<p>Si el juez o fiscal brinda remisión, consideras que se logrará rehabilitar el menor infractor?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
15	<p>¿En los delitos de sicariato, secuestro, terrorismo violación homicidio doloso, extorsión, entre otros, los menores deben ser condenables a 25 años de pena privativa o cadena perpetua, así como lo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>especifica proyectos de ley en cuando al tratamiento del menor infractor de la ley penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>¿Cree Ud. que se garantizará una rehabilitación y reinserción de los menores infractores con los programas socioeducativos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Si aplicamos políticas públicas idóneas a esta problemática con la participación de las diversas instituciones del estado se lograría prevenir, erradicar o controlar los actos ilícitos cometidos por menores infractores?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p>
<p>.....</p>	

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		MANUEL ROSAS CUBAS
2.	PROFESIÓN	ABOGADO - DE EDUCACIÓN
	ESPECIALIDAD	EDUC. SECUNDARIA: Física y Matemática
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO EN EDUCACIÓN: Gestión y Control Educativo
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	Docente: 23 AÑOS Magister: 10 AÑOS
	CARGO	
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p><b>"ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021"</b></p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	LILIANA DE LA CRUZ BERNILLA
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Analizar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque 2021.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Identificar los factores que causan las conductas antisociales del menor infractor de la ley penal.</p> <p>Analizar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal.</p> <p>Identificar la repercusión de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en la percepción de los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.</p>

		<p>Análisis de las propuestas legislativas en el tratamiento del menor infractor de la ley penal.</p> <p>Elaborar propuestas de políticas públicas para una posible solución ante la problemática de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal en el Distrito Judicial de Lambayeque.</p>
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p><i>la aplicación de</i></p> <p>¿Qué opina sobre los menores infractores de la ley penal en nuestra región Lambayecana?          ¿Cuáles son los delitos que mayormente inciden?</p>	<p>A ( ) D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS:  <i>¿Qué opina sobre la aplicación de la ley penal a los menores infractores en nuestra región Lambayecana?</i></p>
02	<p>¿Cuál cree Ud. que de los factores (familiares, personales, institucionales, socioeconómicos, políticos, educativos y sociales) repercuten en los menores de edad para que cometan infracciones a la ley penal?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
03	<p>¿Cuál es su percepción acerca de la inimputabilidad del menor infractor de la ley penal?</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

04	<p>En el contexto en que estamos viviendo se ha incrementado la ola delincencial perpetrada en su mayoría por menores infractores de la ley penal, se ha propuesto varios proyectos relacionados a esta problemática ¿Cuál cree ud. que sería la medida más idónea para controlar o erradicar este flagelo social?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera ud. que se debería reducir la edad de la imputación penal, ya que en nuestra legislación es de 18 años? ¿Por qué? ¿-?</p>	<p>A (    ) D ( <input checked="" type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Agrega .</p> <p>¿Cuántos años debe ser el límite?</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Con la Doctrina de la protección integral que determina al menor de edad como sujeto de derechos expuesta en la Convención sobre los derechos del niño, se ha podido resolver este problema latente?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>¿Si utilizamos el Código procesal penal para actos de infracción por menores de edad de la ley penal se garantiza un juicio justo para ambas partes?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Ud. está de acuerdo que en determinados delitos perpetrados por los menores de edad sean sancionados con una pena privativa de 25 años o cadena perpetua, como hace referencia algunos proyectos de ley?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Desde su perspectiva ¿Cuáles serían las políticas públicas idóneas que con el soporte de las diversas instituciones del estado se contribuya al control y prevención de esta problemática?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Algunos países han reducido la edad para la imputación penal en menores de edad y el nuestro, no ha sido posible ¿Cuál cree que hayan sido las razones para no aprobar el proyecto?</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

--	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A( X ) D( )
--------------------	-------------

**7. COMENTARIOS GENERALES**

Se nota retroceso en cada una de las preguntas planteadas. salvo en 2 que se puede mejorar la redacción.

.....

.....

.....

.....

**8. OBSERVACIONES:**

En la medida de lo posible. si lo considera pertinente en las preguntas 01 y 02 tenga en cuenta las sugerencias para su redacción.

.....

.....

.....

.....

  
**Manuel Rojas Cuba**  
ABOGADO  
ICAL 3422



Juez Experto

## ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Abogado:

Es grato dirigirme a Ud. a fin de solicitarle su autorización para realizarle un cuestionario, la presente investigación es realizada por la estudiante Liliana De la Cruz ~~Bernilla~~, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán.

Título de la investigación:

**“ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL- DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2021”**

#### Confidencialidad:

Su identidad durante el desarrollo de esta investigación es confidencial, si usted accede a participar en esta investigación le solicitaré responder 17 preguntas que le tomará un promedio de 20 minutos.

La participación es estrictamente voluntaria, la información que se recolectará será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas serán codificadas, para ello se requerirá el número de DNI.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas al desarrollar el cuestionario le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. En señal de conformidad y de aceptando a participar en esta investigación se plasma firma y huella digital.

Participante

DNI N° 17446726

Firma: 



Huella digital

